

AÑO CIX - N° 28.158
CORRIENTES, VIERNES, 09 de OCTUBRE de 2020



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: N° 2
Resoluciones Pág: N° 13
Ordenanzas Pág: N° 14
Edictos Depec Pág: N° 15

Sección Judicial

Citaciones - Capital Pág: N° 17
Citaciones - Interior Pág: N° 17
Remates - Interior Pág: N° 20

Sección General

Licitaciones Pág: N° 20

Convocatorias Pág: N° 22
Edictos Municipales Pág: N° 22

Sección Comercial

Testimonios Pág: N° 23



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez

Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio H. Anselmo

Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda

Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 1624

Corrientes, 10 de Septiembre de 2020

Visto:

El expediente N° 953-04283-2020 del registro del Ministerio de Desarrollo Social; y

Considerando:

Que el Ministerio de Desarrollo Social solicita un refuerzo de partidas presupuestarias destinado al Programa Vale Sapucay con el objeto de afrontar la registración de gastos a realizarse en el marco de la emergencia sanitaria y económica, asistiendo a personas en situaciones de vulnerabilidad.

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas transferirá, de acuerdo a las disponibilidades existentes, el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Desarrollo Social.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 164/2020 de la Jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3°: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Desarrollo Social, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Sr. Adán Gaya

Decreto N° 1752

Corrientes, 18 de septiembre de 2020

Visto:

La Resolución N° 2183 de fecha 2 de septiembre de 2020, dictada por el Ministro Secretario General; y

Considerando:

Que se tramita en autos la aprobación por decreto de la Resolución N° 2.183 de fecha 2 de septiembre de 2020, dictada por el Ministro Secretario General.

Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación de los actos administrativos citado, obedeciendo el dictado del mismo a las necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas por el Decreto N° 612 de fecha 03 de abril del 2002.

Que atento que el agente Romero, Valentín Romero, D.N.I. N° 29.980.518, reviste

<p>como personal de planta permanente de la Jurisdicción 01- Ministerio de Seguridad, de la Unidad de Organización 12- Ministerio, Categoría 120, Clase 240, se requiere otorgarle licencia sin goce de haberes con reserva de dicho cargo a partir del dictado del presente decreto y mientras dure sus funciones.</p> <p>Que el presente caso encuadra en lo establecido por los artículos 40 inciso "c", 43 y 65 de la Ley N° 4.067.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 2.183 de fecha 2 de septiembre de 2020, dictada por el Ministro Secretario General, la que como anexo forma parte del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO 2º: OTORGASE al agente Romero, Valentín Antonio, D.N.I. N° 29.980.518, personal de planta permanente de la Jurisdicción 01- Ministerio de Seguridad, de la Unidad de Organización 12- Ministerio, Categoría 120, Clase 240, licencia sin goce de haberes con reserva de dicho cargo a partir del dictado del presente decreto y mientras dure en sus funciones.</p> <p>ARTÍCULO 3º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General y el Ministro de Coordinación y Planificación, de Seguridad.</p> <p>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copias a la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaria General y al Ministerio de Coordinación y Planificación, a sus efectos y archívese.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Carlos José Vignolo Dr. Horacio David Ortega Dr. Juan José López Desimoni</p>	<p style="text-align: center;">Decreto N°1738 Corrientes, 17 de septiembre de 2020</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1º: RECTIFÍCASE parcialmente el segundo párrafo del Considerando y el Artículo 1º del Decreto N° 813 del Poder Ejecutivo provincial, de fecha 23 de mayo de 2020, en su parte pertinente, donde dice: "...en la Escuela N° 323 "Islas Malvinas" – 1ra "A" de la ciudad de Corrientes..." debe decir: "...en la Escuela N° 323 "Islas Malvinas" – 1ra "B" de la ciudad de Corrientes..."</p> <p>ARTÍCULO 2º: MANTÉNGASE la vigencia de los restantes términos del Decreto N° 813 del Poder Ejecutivo provincial, de fecha 23 de mayo de 2020.</p> <p>ARTÍCULO 3º: EL presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.</p> <p>ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Lic. Susana Mariel Benítez</p>
<p style="text-align: center;">Decreto N° 1680 Corrientes, 17 de septiembre de 2020</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1º: RECHÁZASE el Recurso Jerárquico en Subsidio interpuesto por la señora AGUIRRE, MARÍA SILVANA, D.N.I. N° 29.421.085, contra la Resolución N° 4.546 de fecha 31 de octubre de 2017 del Ministerio de Educación, manteniéndose la misma en todas sus partes, conforme a los argumentos legales expresados en los considerandos de la presente norma.</p> <p>ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.</p> <p>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Lic. Susana Mariel Benítez</p>	<p style="text-align: center;">Decreto N°1710. Corrientes, 17 de septiembre de 2020</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1º: IMPÓNESE el nombre "Elsa Elena (Chela) Gómez Morilla" a la Escuela Jardín de Infantes N° 46 de la Ciudad de Corrientes, de conformidad a los argumentos expresados en los considerandos de la presente norma.</p> <p>ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.</p> <p>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Lic. Susana Mariel Benítez</p> <p style="text-align: center;">Decreto N°1669. Corrientes, 11 de septiembre de 2020</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el Sumario Administrativo dispuesto por Resolución N° 658 de fecha 20 de marzo de 2014 del Ministerio de Educación de la Provincia.</p> <p>ARTÍCULO 2º: APLÍCASE al señor RODRÍGUEZ, MIGUEL ÁNGEL DNI N° 25.634.886, Maestro Especial de Educación Física titular, en la Escuela Primaria N° 54 de General Paz (Corrientes), la sanción de traslado disciplinario con el cumplimiento de tareas administrativas, prevista en el artículo 50 inciso e) de la Ley N° 3.723 Estatuto del Docente, de conformidad a los argumentos jurídicos expuestos en los considerandos del presente decreto.</p>

<p>ARTÍCULO 3º: EL presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.</p> <p>ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Lic. Susana Mariel Benítez</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 1693. Corrientes, 17 de septiembre de 2020</p> <p>Visto: La Resolución N° 286 de fecha 13 de agosto de 2020, dictada por el Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio y</p> <p>Considerando: Que por las presentes actuaciones tramita la aprobación de la Resolución N° 286 de fecha 13 de agosto de 2020, dictada por el Ministro de Industria, Trabajo y Comercio, atento a las necesidades operativas relevadas en el área y las pautas fijadas para el desenvolvimiento de las tareas delineadas por la presente gestión. Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, encuadrándose el presente caso en lo establecido por el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 286 de fecha 13 de agosto de 2020, dictada por el Ministro de Industria, Trabajo y Comercio, la que como anexo forma parte del presente acto administrativo. ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Industria, Trabajo y Comercio. ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese al Departamento de Recursos Humanos y Liquidaciones del Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio a sus efectos, archívese.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Ing. Raúl Ernesto Schiavi</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 1709 Corrientes, 17 de septiembre de 2020</p> <p>Visto: El expediente N° 500-01904/2020 caratulado "MINISTERIO DE PRODUCCIÓN REF: PROYECTO DE INCLUSION SOCIO-ECONÓMICA EN ÁREAS RURALES (PISEAR)", y</p> <p>Considerando: Que en las presentes actuaciones se tramita la homologación del Convenio N° 16/2020 de "Ejecución y Préstamo Subsidiario Proyecto de Inclusión Socio-Económica en Áreas Rurales (PISEAR) entre el Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, representado por el</p>	<p>Ministro Luis Eugenio Basterra y la Provincia de Corrientes, representado por el Gobernador Gustavo Adolfo Valdés".</p> <p>Que a fs. 02/21 se adjunta copia del Convenio en formato digital, el cual tiene por finalidad establecer las condiciones y modalidades bajo las cuales se ejecutara el "Proyecto de Inclusión Socio-Económica en Áreas Rurales (PISEAR), de acuerdo al Convenio de Préstamo N° 8093-AR celebrado entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF o BANCO) el 9 de diciembre de 2015 y su enmienda de fecha 7 de agosto de 2019.</p> <p>Que a fs. 22 obra Dictamen N° 675 de fecha 20 de agosto de 2020 de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Producción, aconsejando el dictado del acto administrativo pertinente, procediéndose a la aprobación y ratificación de dicho convenio.</p> <p>Que en virtud a las normativas vigentes, Circular N° 2 emanada de la Fiscalía de Estado de fecha 27 de Marzo de 2008 que rigen los actos administrativos relativo a estos convenios, se estima proceder en consecuencia.</p> <p>Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el Convenio N° 16/2020 de "Ejecución y Préstamo Subsidiario Proyecto de Inclusión Socio-Económica en Áreas Rurales (PISEAR) entre el Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, representado por el Ministro Luis Eugenio Basterra y la Provincia de Corrientes, representado por el Gobernador Gustavo Adolfo Valdés", a mérito de las consideraciones expuestas precedentemente. ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Producción. ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Ing. Claudio Horacio Anslmo</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 1705. Corrientes, 17 de septiembre de 2020</p> <p>Visto: El expediente N° 218-1310/2020, del registro del Ministerio de Seguridad, y</p> <p>Considerando: Que en las presentes actuaciones tramita el llamado a Licitación Pública, para la adquisición de prendas de uniformes de verano con destino al personal Policial, con un presupuesto oficial de pesos sesenta y cuatro millones tres mil con 00/100 (\$64.003.000,00). Que a fs. 03/04, obra un ejemplar del "Pliego de Condiciones Particulares", a fs. 5/14 "Especificaciones Técnicas", conformada por el Director de Logística de la Institución, que regirá la contratación auspiciada en autos. Que a fs. 15, glosa el Comprobante de Contabilidad de</p>
---	--

Reservas, por la suma de pesos sesenta y cuatro millones ciento un mil con 00/100 (\$64.101.000,00).

Que a fs. 21 la autorización del Ministerio de Hacienda y Finanzas según lo establecido en el último párrafo del artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 3.056/2004 y el artículo 2º del Decreto Nº 3.609/2010.

Que a fs. 22 tomó debida intervención la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad, requiriendo el acortamiento en el plazo de las publicaciones conforme lo previsto en la normativa vigente.

Que a fs. 25 tomó debida intervención la Dirección de Administración de la Policía de Corrientes y a fs. 26 se expidió por Dictamen Nº 415/2020 la Asesoría Letrada de la Policía.

Que a fs. 29, se expidió la Dirección de Asesoría Legal Jurisdiccional por vía de opinión legal Nº 537/2020, efectuando una breve reseña de lo actuado, de la normativa aplicable y concluyendo que "...corresponde en esta instancia que el Sr. Ministro de Seguridad proceda al dictado del acto administrativo pertinente por el cual apruebe el Pliego de Condiciones Particulares y sus Especificaciones Técnicas que forman parte integrante del mismo..., conforme a lo dispuesto por el art. 13º- segundo párrafo- del Anexo I del Decreto Nº 3.056/04...".

Que a fs. 30/31, el Ministro de Seguridad dictó la Resolución Nº 508 de fecha 09 de septiembre de 2020, que resolvió: "ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el "PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES Y ANEXO I: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PRENDAS DE UNIFORME POLICIAL", obrantes a fs. 03/14, y la autorización del respectivo llamado a Licitación Pública para la adquisición de prendas de uniforme de verano, con destino al personal de esta repartición policial: camisa mangas cortas, pantalones de servicios quepi, camisas mangas largas, pantalones de combate, chombas mangas cortas. ARTÍCULO 2º: SOLICITAR, al Poder Ejecutivo la reducción de los plazos conforme el artículo 114 último párrafo de la Ley Nº 5.571".

Que, a fs. 34 y vta. Fiscalía de Estado se expide favorablemente a través de Dictamen Nº 3427 de fecha 11 de septiembre de 2020.

Que, el presente caso encuadra en el artículo 108º, 114º, siguientes y concordantes de la Ley Nº 5.571 y artículos 4º, 8º inc. b) in fine, siguientes y concordantes del Decreto Nº 3.056/2004.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: AUTORIZÁSE, ala Contaduría General de la Provincia a proceder al llamado a Licitación Pública para la adquisición de uniformes de verano con destino al personal Policial, todo conforme al Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, obrantes a fs.03/14, con un presupuesto oficial de pesos sesenta y cuatro millones tres mil con 00/100 (\$64.003.000,00).

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE, en todas sus partes la Resolución Nº 508 de fecha 09 de septiembre de 2020,

emitida por el Ministro de Seguridad, cuya copia certificada obra a fs. 30/31.

ARTÍCULO 3º: AUTORIZÁSE la reducción de plazos en los términos de publicación en avisos a llamados a Licitación Pública conforme al Art. 114, último párrafo de la Ley Nº 5.571, y concordante con el Art.8º inc. b) -in fine- del Anexo I del Decreto Nº 3056/04.

ARTÍCULO 4º. EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al registro Oficial y pásese al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Juan José López Desimoni

Decreto Nº 1713

Corrientes, 17 de septiembre de 2020

Visto:

El expediente Nº 500-00311/2020 caratulado "SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA- S/ CONTRATACIÓN DEL AGENTE ANGELOFF IVAN ALBERTO",y

Considerando:

Que por las presentes actuaciones el Ministerio de Producción, eleva la Resolución Nº 223 de fecha 13 de marzo de 2020, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención a la normativa vigente resulta necesario la aprobación del acto administrativo citado, obediendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, encuadrándose el caso en lo establecido por el Decreto Nº 612 de fecha 03 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 223 de fecha 13 de marzo de 2020, emanada del Ministerio de Producción, la que como ANEXO forma parte integrante de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Producción.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Ing. Claudio Horacio Anselmo

Decreto Nº 1715 .

Corrientes, 17 de septiembre de 2020

Visto:

El expediente Nº 500-00313/2020 del registro del Ministerio de Producción,y

Considerando:

Que por las presentes actuaciones el Ministerio de Producción, eleva la Resolución Nº 249 de fecha 16 de

marzo de 2020, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención a la normativa vigente resulta necesario la aprobación del acto administrativo citado, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, encuadrándose el caso en lo establecido por el Decreto Nº 612 de fecha 03 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 249 de fecha 16 de marzo de 2020, emanada del Ministerio de Producción, la que como ANEXO forma parte integrante de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Producción.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Ing. Claudio Horacio Anselmo

Decreto Nº 1714.

Corrientes, 17 de septiembre de 2020

Visto:

El expediente Nº 500-00292/2020, del registro del Ministerio de Producción, y

Considerando:

Que por las presentes actuaciones el Ministerio de Producción, eleva la Resolución Nº 262 de fecha 19 de Marzo de 2020, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo de referencia, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, encuadrándose el caso en lo establecido por el Decreto Nº 612 de fecha 3 de Abril de 2002.

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162 inciso 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 262 de fecha 19 de Marzo de 2020, emanada del Ministerio de Producción, la que como ANEXO forma parte integrante de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Producción.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Producción a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Ing. Claudio Horacio Anselmo

Decreto Nº 1641.

Corrientes, 10 de septiembre de 2020

Visto:

El expediente Nº 900-001669/2020, del registro del Instituto de Vivienda de Corrientes, y

Considerando:

Que tramita en las presentes actuaciones la aprobación de la Resolución Nº 639 de fecha 13 de julio de 2020, emitida por el Interventor del Instituto de Vivienda de Corrientes, que copia certificada se encuentra anexada a estos actuados.

Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, obedeciendo el dictado del mismo a las necesidades operativas existentes en el área, encuadrándose el presente caso en las previsiones establecidas en el decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 639 de fecha 13 de julio de 2020, emitida por el Instituto de Vivienda de Corrientes, la que como Anexo forma parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Obras y Servicios Públicos y pásese al Instituto de Vivienda de Corrientes, a sus efectos y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Sr. Osvaldo Claudio Polich

Decreto Nº 1759.

Corrientes, 22 de septiembre de 2020

Visto:

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nros. 858 de fecha 5 de junio de 2020 y 1.285 de fecha 23 de julio de 2020, respectivamente, y

Considerando:

Que por las citadas normas legales, se dispuso:

“ARTÍCULO 1º: DISPÓNESE una asistencia económica que estará específicamente destinada al sector del transporte escolar del municipio de la ciudad de Corrientes, por una suma total de PESOS NOVECIENTOS TREINTA MIL (\$ 930.000), la que será distribuida y abonada conforme se establece en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: DESÍGNASE al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, como autoridad de aplicación y contralor en la implementación y ejecución del presente Decreto, con facultades de dictar las reglamentaciones necesarias para el mejor y más

<p>efectivo cumplimiento de lo aquí dispuesto.</p> <p>ARTÍCULO 3º: ENCUÁDRASE el presente caso en las las previsiones de la Ley de Administración Financiera N° 5.571, Decreto N° 3.055/2004 y en el marco de las excepciones que en dicha normativa se contemplan y las que puntual y fundadamente son estipuladas en el Decreto N° 592 del 23 de marzo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 01 de Abril de 2020.</p> <p>ARTÍCULO 4º: EL presente Decreto será refrendado por el Ministros de Obras y Servicios Públicos.</p> <p>ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a sus efectos y archívese.”</p> <p>Que el señor Intendente de la Municipalidad de la ciudad de Corrientes elevó Nota de fecha 24 de agosto de 2020, al señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, adjuntando nómina actualizada de choferes de transportes escolares de la ciudad de Corrientes, para su consideración para el otorgamiento de subsidios, enmarcados en el contexto de crisis sanitaria COVID-19, que atraviesa nuestro país, declarado en el DNU 2020-297-APN-PTE de fecha 19 de marzo de 2020.</p> <p>Que, siendo que persiste los fundamentos que dieron origen al dictado de los Decretos Nros. 858/2020 y 1.285/2020, toda vez que la actividad educativa aún continúa suspendida, el sector vinculado con la misma, como lo es el del transporte escolar, siguen hasta el presente sin operar en los respectivos servicios que tienen autorizados realizar por la Municipalidad de la ciudad de Corrientes, lo cual extiende la cesación total de la actividad productiva que desarrollan, en cumplimiento de normativas impuestas por el Estado tanto Nacional como el Provincial, en el marco de una situación de emergencia sanitaria y en resguardo de la salud pública, la seguridad y la paz social, todo ello con el consiguiente detrimento económico empresario y perjuicio social que repercute en el ámbito laboral, al poner en serio riesgo la continuidad de la fuente de trabajo que generan, situación ésta que se encuentra prevista que persista por un tiempo más, atendiendo a la evolución epidemiológica.</p> <p>Que resulta necesario por ello continuar con la política de asistencia económica en virtud de la grave crisis social y de emergencia sanitaria existente que persiste en el referido sector, previendo la continuidad de un mecanismo similar al establecido por los Decretos Nros. 858/2020 y 1.285/2020.</p> <p>Que atendiendo a tales circunstancias que exigen la inmediata y urgente intervención del Estado, para sostener la fuente laboral de dicho sector, se prevé por el presente asistir al mismo por la suma de PESOS NOVECIENTOS TREINTA MIL (\$930.000,00.-), la que será</p>	<p>distribuida según la nómina elevada por el Sr. Intendente de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.</p> <p>Que, a los fines de hacer efectiva la asistencia establecida por este acto, se designa al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia como autoridad de aplicación para la implementación y cumplimiento de los pagos respectivos estando facultado y autorizado el Sr. Ministro de esa Cartera, a dictar las reglamentaciones necesarias para el mejor y más efectivo cumplimiento de lo aquí reglado.</p> <p>Que el presente Decreto se dicta en un todo de acuerdo a las previsiones de la Ley de Administración Financiera N° 5.571, Decreto N° 3.055/2004 y en el marco de las excepciones que en dicha normativa se contemplan y las que puntual y fundadamente son estipuladas en el Decreto N° 592 del 23 de marzo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 01 de Abril de 2020.</p> <p>Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 162, incisos 1, 2, 17 y 19 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1º: DISPÓNESE una asistencia económica que estará específicamente destinada al sector del transporte escolar del municipio de la Ciudad de Corrientes, por una suma total de PESOS NOVECIENTOS TREINTA MIL (\$ 930.000,00.-), la que será distribuida y abonada conforme se establece en el considerando del presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 2º: DESÍGNASE al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, como autoridad de aplicación y contralor en la implementación y ejecución del presente Decreto, con facultades de dictar las reglamentaciones necesarias para el mejor y más efectivo cumplimiento de lo aquí dispuesto.</p> <p>ARTÍCULO 3º: ENCUÁDRASE el presente caso en las las previsiones de la Ley de Administración Financiera N° 5.571, Decreto N° 3.055/2004 y en el marco de las excepciones que en dicha normativa se contemplan y las que puntual y fundadamente son estipuladas en el Decreto N° 592 del 23 de marzo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 01 de Abril de 2020.</p> <p>ARTÍCULO 4º: EL presente Decreto será refrendado por el Ministros de Obras y Servicios Públicos.-</p> <p>ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos y archívese.-</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Sr. Osvaldo Claudio Polich</p>
--	---

Resoluciones

<p>Dirección General de Rentas Resolución (D.G.R.) N° 547 Corrientes, 30 Abril 2020</p> <p>Visto: El expediente N° 123-2509-16397-2019, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/ Orden de</p>	<p>Fiscalización N° 862/2019, del Contribuyente GILLIG NELSON JONATAN-CUIT N°20-28591853-8, con domicilio fiscal en 25 de Mayo 490 - Macía, Provincia de Entre Ríos, C.P.:3177.</p> <p>Considerando: Que, se inician estas actuaciones con la Orden de Inspección N.0 862/2019, realizada en fecha 25/09/2019,</p>
--	---

<p>notificada en fecha 04/10/2019, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección.</p> <p>Que, se fiscalizan las obligaciones correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, periodos enero de 2009 a julio de 2019.</p> <p>Que, el contribuyente no se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. No obstante, ello, resulta aplicable el artículo 9° del Convenio Multilateral a los fines de asignación de base imponible a la provincia de Corrientes.</p> <p>Ante AFIP, el contribuyente está inscripto en los siguientes impuestos: Impuesto al valor agregado y en el Impuesto a las ganancias- personas físicas, por el desarrollo de las actividades: "Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel NCP" y "Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles".</p> <p>Fue relevado en puestos de control fronterizos de la DGR, transportando producción primaria desde la provincia de Corrientes hacia otras jurisdicciones. De ello surge:</p> <p>65 relevamientos durante el período verificado. último relevamiento en fecha 04/09/2018.</p> <p>los productos transportados son: frutas, cereales, productos forestales y otros productos no mencionados. En el período 05/2016 a 09/2018, posee débitos en la cuenta única por liquidaciones del concepto 0035-0051 (pagos a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos por servicios de transporte), los cuales se encuentran impagos.</p> <p>Según información obtenida de SINTYS posee: 1 inmueble y 6 automotores.</p> <p>La orden de inspección fue notificada el día 4 de octubre de 2019 mediante correspondencia según AR EC854589105 en el domicilio fiscal declarado por el contribuyente ante AFIP sito en 25 de Mayo N° 490 de la localidad de Macia, provincia de Entre Ríos.</p> <p>El contribuyente no se encuentra adherido al domicilio fiscal electrónico según consta a fojas N° 02. El mismo no se adhirió al mismo pese a las acciones llevadas a cabo para lograr su adhesión.</p> <p>En fecha 4 de octubre de 2019 se notificó el requerimiento de documentación obrante a fojas N° 07 y se otorgó un plazo de 5 (cinco) días hábiles para cumplimentar el mismo, a contar desde su notificación.</p> <p>A continuación, se detalla la documentación requerida oportunamente:</p> <p>Nota en carácter de Declaración Jurada, indicando las actividades que realiza y consignando su fecha de inicio/cese. Explique brevemente la operatoria de las mismas y como se desarrollan en la jurisdicción de Corrientes. Mencione si posee sucursales, detallando domicilio, fecha de apertura y puntos de ventas habilitados en cada una de ellas.</p> <p>Registros de ventas y compras, en soporte magnético (formato Excel).</p> <p>Detalle de Ingresos mensuales obtenidos por el transporte de mercaderías, indicando la jurisdicción en</p>	<p>la que se origina el viaje (Art. 9 del CM).</p> <p>Facturas de Ventas y/o comprobantes de ventas, facturas de compras y comprobantes de gastos.</p> <p>Listado de los diez principales proveedores y principales clientes; especificando para ambos casos: Razón social, N° CUIT, Domicilio, y en caso de corresponder, copia de los contratos celebrados.</p> <p>De corresponder, aporte copia de contrato de locación del/los local/es comercial/es y pago del impuesto de sellos.</p> <p>Sin embargo, transcurrido el plazo legal otorgado, el contribuyente no aportó la documentación requerida oportunamente. En razón de ello, el día 07 de noviembre fue enviado por correspondencia según AR EC854582782 un requerimiento reiterativo del anterior, el cual fue devuelto al remitente (No reclamado/plazo vencido).</p> <p>Ante el incumplimiento del contribuyente, se procedió a analizar la información obrante en el organismo.</p> <p>Pedidos De Informes: se realizaron pedidos de informes a los destinatarios de la mercadería transportada (muestra) según relevamientos en Puestos de control.</p> <p>Al respecto se enviaron requerimientos a los siguientes contribuyentes: 1) Celulosa Argentina SA según Nota N° 1608/2019 notificada el 16/11/2019 (AREC 854582751), 2) Giovenale Christian Paolo según Nota N° 1609/2019 notificada el 12/11/2019 (AR EC 854582765) y 3) Bourren Eduardo Arturo según Nota N° 1610/2019 devuelta al remitente /se mudó (AREC854582779).</p> <p>Respecto de su situación de revista ante AFIP, el contribuyente se encuentra inscripto en el Impuesto al Valor Agregado y en el Impuesto a las Ganancias - personas físicas por el desarrollo de las siguientes actividades:</p> <p>SERVICIOS DE TRANSPORTE DE MERCADERÍAS A GRANEL NCP (492229)</p> <p>VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE MADERA EXCEPTO MUEBLES (466320).</p> <p>Del análisis del relevamiento de Puestos de Control de Ruta de la Dirección General de Rentas, se constató que desarrolla la actividad de transporte de carga de productos forestales en su mayoría, en la Jurisdicción de Corrientes, siendo ésta provincia el lugar de origen del traslado.</p> <p>Esta actividad en la jurisdicción de la Provincia de Corrientes, se encuentra alcanzada por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos según el Artículo N° 122 del C.F.V., observándose la falta de inscripción en el Impuesto mencionado ante esta Dirección, según lo establecido en el Art. 24° inc. 1) del C.F.V.</p> <p>Conforme reza el art. N° Artículo 9° del Convenio Multilateral "en los casos de empresas de transportes de pasajeros o cargas que desarrollen sus actividades en varias jurisdicciones, se podrá gravar en cada una la parte de los ingresos brutos correspondientes al precio de los pasajes y fletes percibidos o devengados en el lugar de origen del viaje".</p> <p>Por lo expuesto anteriormente, se observa que el fiscalizado ha incurrido en gastos de transporte para el</p>
--	---

<p>traslado de los productos, vinculados a gastos de sueldos y contribuciones del chofer, que prestó efectivamente el servicio en la jurisdicción de Corrientes; como así también los peajes, el combustible, los lubricantes y la fuerza motriz, utilizados efectivamente por el rodado en los kilómetros recorridos en la jurisdicción de Corrientes, la amortización relacionada al mencionado bien de uso y los seguros; lo cual demuestra efectivamente el sustento territorial para la Jurisdicción Corrientes (art. 1° del CM).</p> <p>Así mismo se constataron pagos de anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que alcanza a la operación antes descripta, constituyendo los mismos, un crédito fiscal- imputable como pago a cuenta- del gravamen que en definitiva este a cargo del contribuyente o responsable del traslado, según lo establecido en la Resolución General 34/2005 y modificatorias.</p> <p>Frente a las cuestiones señaladas precedentemente se ha procedido a determinar sobre base presunta la obligación tributaria del contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a lo establecido en los artículos 32° y 33° primer y segundo párrafo del Código Fiscal Ley 3037 texto ordenado Dto. 4142183 y modificatorias</p> <p>Procedimiento Impuesto sobre los ingresos Brutos: El procedimiento seguido en la determinación ha sido el siguiente: Para la actividad "Transporte Automotor de cargas NCP" (Cod. 216090): Se atribuyó base imponible al Fisco provincial considerando el precio de los fletes cuyo origen del traslado es la provincia de Corrientes de acuerdo a lo establecido en el art. 9 del Convenio Multilateral (Régimen Especial).</p> <p>Al respecto, los fletes realizados por el contribuyente según actas de Puestos de Control de Ruta de la DGR se valorizaron multiplicando la distancia recorrida entre el lugar de origen y el lugar de destino del traslado o b t e n i d a s d e l a p á g i n a w e b https://www.google.com/maps por el valor fiscal (precio por KM recorrido) establecido para el transporte interjurisdiccional de carga según RG DGR N° 34/05 y modificatorias vigentes para el período considerado.</p> <p>Luego se determinó el Impuesto multiplicando la base imponible de la Jurisdicción por la alícuota correspondiente a la actividad desarrollada por el contribuyente. Al respecto, según lo dispuesto por el art 136° del Código Fiscal se aplicó la alícuota establecida por la Ley Tarifaria provincial vigente para cada período considerado.</p> <p>Asimismo, se descontó del Impuesto determinado conforme lo expresado anteriormente, el total de pagos a cuenta verificados en la cuenta del contribuyente (RG 34/2005 y modificatorias)</p> <p>En virtud de ello se determinaron diferencias en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos por un total de \$15.658,92 (pesos quince mil seiscientos cincuenta y ocho con 92/100) y se elaboró la Planilla</p>	<p>determinativa de diferencias.</p> <p>Asimismo, como consecuencia de la antedicha Planilla, se confeccionó la "Planilla de Liquidación - diferencias de fiscalización", la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período con lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dicho período o con lo que realmente abonó si este fuera mayor; exteriorizándose por diferencias la deuda a valores históricos que el contribuyente debe abonar efectivamente como resultado de la fiscalización en cada uno de los períodos. Las diferencias determinadas fueron comunicadas al contribuyente según Corrida de Vista N° 1769/2019. Asimismo, se emplazó al contribuyente a darse de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Corrientes dentro del término de 15 días hábiles, desde el momento en que registra actividades económicas alcanzadas por el impuesto.</p> <p>Dicha corrida de vista fue notificada al fiscalizado el día 24 de enero de 2019 en el domicilio fiscal declarado ante AFIP sito en 25 de Mayo N°490 Macia, Entre Ríos según acta de notificación diligenciada oportunamente obrante a fojas N° 50. Al respecto se observa que, inicialmente se intentó realizar la notificación mencionada mediante correspondencia, enviada el 29/11/2019 y devuelta al remitente el 18/ 12/2019 (plazo vencido /no reclamado).</p> <p>Transcurrido el plazo legal otorgado sin que el contribuyente impugne la determinación, las actuaciones quedaron firmes.</p> <p>Incumplimiento a los deberes formales y materiales: Durante el período fiscalizado, se detectan las siguientes infracciones cometidas por el contribuyente: Formales: Falta de Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - CM (corresponde 11/2010). Falta de presentación de las declaraciones juradas mensuales y anuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, períodos 11/2010 a 09/2018. Incumplimiento del requerimiento de documentación notificado el 04/10/19. Materiales: Omisión art. 37 CFV. Monto omitido Monto omitido \$ 15.658,92 (pesos quince mil seiscientos cincuenta y ocho con 92/100). Resolución 62/95 De La Comisión Arbitral: el día 31/10/2019 se comunicó el inicio de la fiscalización a la jurisdicción de Entre Ríos según consta a fojas N° 04 De considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida, y únicamente por el período verificado, se detectaron diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos por un total de \$ 15.658,92 (pesos quince mil seiscientos cincuenta y ocho con 92/ 100); a valores históricos. Que, obran en estas actuaciones dictamen del Departamento Técnico Jurídico.</p> <p>Por ello: La Dirección General de Rentas</p>
--	--

<p>Resuelve:</p> <p>ARTICULO 1º: DAR DE ALTA de oficio al contribuyente GILLIG NELSON JONATAN - CUIT Nº20-28591853-8, como Contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes - Convenio Multilateral; con Domicilio Fiscal en 25 de Mayo 490 - Macia, Provincia de Entre Ríos, C.P. Nº 3177; con Actividad "Servicio de Transporte Automotor de Mercaderías a Granel NCP. No inscripto en Convenio Multilateral, Fecha de inicio en Jurisdicción a Incorporar (Corrientes): 11/2010, Jurisdicción Sede: Entre Ríos.</p> <p>ARTICULO 2º: DEJAR firmes las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización, al Contribuyente GILLIG NELSON JONATAN-CUIT Nº20-28591853-8.</p> <p>ARTICULO 3º DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente GILLIG NELSON JONATAN-CUIT Nº20-28591853-8, en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, por la suma de\$ 15.658,92 (pesos quince mil seiscientos cincuenta y ocho con 92/100) a favor de la D.G.R. Corrientes; e INTIMAR por este acto el pago de la deuda más les intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo establece el Artículo 70º del Código Fiscal.</p> <p>ARTICULO 4º: HACER SABER al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días podrá interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el Artículo 58º del Código Fiscal.</p> <p>ARTICULO 5º: NOTIFIQUESE, publíquese, cumplido archívese.</p> <p>Cr. Fabián Boleas Dr. Luis Aníbal Gómez I: 07/10 V: 09/10</p> <p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución Nº 179 Corrientes, 05 Febrero 2020</p> <p>Visto: Las actuaciones administrativas identificadas con el numero 123-0702-01985-2019 a través de la cual por Orden de Inspección Nº142/2019, se procedió a la verificación del cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Contribuyente: GALARZA ESTEBAN ALFREDO, C.U.I.T.: 20-22977054-4, con domicilio fiscal en PADRE JUAN MAYY CORDOBA-CAPIOVI- MISIONES</p> <p>Considerando: Que, la Orden de Inspección se notificó en el domicilio fiscal declarado por el contribuyente, en fecha 01/10/2019 (fs. 118). Que, se trata de un contribuyente NO INSCRIPTO en esta jurisdicción. Que, el Periodo fiscalizado. Desde enero de 2013 a diciembre de 2018. Las Obligaciones fiscalizadas fueron: Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos. Que, el fiscalizado fue relevado en puestos de control fronterizos de la Provincia, transportando producción primaria desde la jurisdicción hacia otras jurisdicciones.</p>	<p>De ello surge 84 relevamientos durante el periodo 09/2014 a 07/2018. Último relevamiento en fecha 11/07/2018. Los productos transportados son productos forestales. 2) En el periodo 04/2016 a 07/2018, posee débitos en la cuenta única por liquidaciones del concepto 0035- 0051 (pagos a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos por servicios de transporte), que se encuentran impagos. 3) Según información obtenida de SINTyS (Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social), posee 1 inmueble ubicado en la provincia de Misiones y 4 automotores.</p> <p>Se detectó que el citado no se halla inscripto en el impuesto, sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción de Corrientes, tal como puede observarse en la Ficha Individual del Contribuyente a fs.02.</p> <p>En la Administración Federal de Ingresos Públicos, se encuentra inscripto desde el periodo 11/2014 en el Impuesto al Valor Agregado, en el Impuesto a las Ganancias Personas Físicas y en el régimen trabajador autónomo, por el desarrollo de las actividades: "SERVICIOS FORESTALES PARA LE EXTRACCIÓN DE MADERA" Y "SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS NCP", según consulta constancia de inscripción obrante a fs.03.</p> <p>Por razones obvias el fiscalizado no se encuentra adherido al Domicilio fiscal electrónico, durante la fiscalización, se invitó a adherirse al mismo a través de requerimientos, pero estos no lograron notificarse por medio del Correo Argentino (Fs. 05 a 12). Al notificar la OI, en fecha 01/10/2019, se lo invitó a adherirse de manera informal, no lográndose su adhesión.</p> <p>De fojas 05 a 12 obran Requerimientos de Documentación, los cuales no pudieron ser notificados mediante Correo Argentino. Por lo tanto, se trabajó con documentación obrante en los registros informáticos de la Dirección General e información suministrada por Terceros.</p> <p>En fecha 24/05/2019, se envió Pedido de Informe a Forestal a La Papelera del Plata S.A., solicitando información relacionada con el contribuyente (Fs. 14 y 15). La Papelera del Plata S.A.; informo que según sus registros contables no encontró operaciones realizadas con Galarza Esteban Alfredo, ni en calidad de proveedor, ni en calidad de cliente (Fs. 20 a 27). En fecha 17/05/2019 se envió Pedidos de Informe a Scholler Osear Emilio y Scholler Víctor, (fs. 09 a 13). En fecha 11/07/2019, Scholler Osear Emilio aporta copia de comprobantes, por servicios de flete (Fs. 28 a 99).</p> <p>Que, analizada la información obtenida por esta Administración Tributaria, tenemos: Ante la falta de notificación de los requerimientos cursados, se trabajó con datos internos del sistema informático D.G.R. Corrientes Administración Tributaria, se obtuvo información de los controles fronterizos. Se detectaron transportes de productos forestales (pino viga) provenientes de la jurisdicción de Corrientes, destinados a otras jurisdicciones. Estas operaciones eran registradas a nombre de GALARZA, ESTEBAN ALFREDO; bajo la figura de "transportista";</p>
---	--

<p>Asimismo en fecha 17/05/2019, se envió Pedido de Informe a Scholler, Osear Emilio; Scholler, Víctor y La Papelera del Plata S.A., solicitando información relacionada con el contribuyente (Fs. 09 a 15). La Papelera del Plata S.A.; informa según sus registros contables que no ha encontrado operaciones realizadas con Galarza Esteban Alfredo, ni en calidad de proveedor ni en calidad de cliente (Fs. 20 a 27). Scholler, Osear Emilio; informa que el contribuyente de referencia realizó fletes hacia su aserradero, algunos de origen Corrientes y otros desde Misiones. Adjuntó remites de La Papelera del Plata S.A., Forestal Bosques del Plata y facturas por servicios de flete de Galarza, Esteban Alfredo. (Fs. 29 a 99).</p> <p>Analizada dicha información se concluye que GALARZA ESTEBAN ALFREDO debería haber tributado en virtud del Art 9° del Convenio Multilateral el cual expresa "En los casos de empresas de transporte de pasajeros o cargas que desarrollen sus actividades en varias jurisdicciones, se podrá gravar en cada una la parte de los ingresos brutos correspondientes al precio de los pasajes y fletes percibidos o devengados en el lugar de origen del viaje" su respectivo destino. Estas distancias se obtuvieron en: https://www.google.com/maps. Con respecto a los precios de los fletes, en algunos periodos se contó con información aportada por terceros (facturas). Para los periodos en que no se contó con información respecto de precios de fletes; se determinaron en virtud de lo normado en las Resoluciones Generales 156/2016 y 174/2017 D.G.R. Corrientes;</p> <p>En base, a todos los elementos obtenidos durante la se procedió a determinar la obligación tributaria correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a los artículos 32° y 33° del Código de la provincia de Corrientes y Ley tarifaria vigente</p> <p>Determinación</p> <p>Respecto del Monto Imponible determinado:</p> <p>Actividad: "SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS NCP" (Cód. 4922 99):</p> <p>Para los 03/2014 a 07/2018: la Base Imponible determinada surge de realizar los papeles de trabajos teniendo en cuenta los viajes informados en las DDJJ Puesto de Control Transportistas, considerando que el origen del viaje fue en la jurisdicción de Corrientes. Se calcularon los kilómetros recorridos hasta su respectivo destino. Estas distancias se obtuvieron en: https://maps.google.com. Con respecto a los precios, se determinaron en virtud de lo normado en las Resoluciones Generales 156/2016 y 174/2017 D.G.R. Corrientes, como así también de las facturas aportadas por terceros. (Fs. 107, 109 a 113)</p> <p>Respecto del Impuesto determinado: Resulta de aplicar a los Montos Imponibles determinados la alícuota correspondiente a las actividades desarrolladas por el contribuyente: "SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS NCP" (Cód. 4922 99) gravada a la alícuota del 2,9 %, según la Ley Tarifaria vigente (Ley N° 6249/2013)</p>	<p>Agentes de Retención/Percepción: Se consideraron válidas las retenciones, percepciones y percepciones bancarias informadas por los agentes de recaudación, información obrante en el Sistema Informático Administración Realizada la determinación, se Corrió Vista de las diferencias de impuesto (Corrida de Vista N° 1364/2019 y Planillas determinativas y de Liquidación adjuntas a fs. 119 a conforme a lo establecido en el Artículo 35° del Código Fiscal vigente, habiéndose notificado en fecha 01/10/2019 (fs. 118). Así mismo en dicha oportunidad se lo emplazó, dentro del término de 15 días hábiles, a darse de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Corrientes desde el momento en que registra actividades económicas alcanzadas por el impuesto. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme lo indicado en el art. 34 inciso 1) del Código Fiscal vigente y RG 05/2014 del Convenio Multilateral.</p> <p>En el transcurso del plazo de 15 días hábiles establecido por el artículo 35° del Código Fiscal, la contribuyente no interpuso Recurso de Impugnación, por lo tanto, en los términos del citado artículo, se hace efectivo el apercibimiento y se deja firme las diferencias detectadas.</p> <p>En relación al Cumplimiento de los deberes formales y materiales:</p> <p>Al tratarse de un contribuyente no inscripto, al quedar firmes las diferencias, se solicita se instruya el correspondiente suma rio contencioso fiscal, por las infracciones formales y materiales correspondientes.</p> <p>Que conforma a la Resolución 62/95, de La Comisión Arbitral: Artículo 1° y 2°: Al tratarse de un contribuyente de Convenio Multilateral, se procedió a informar a las demás jurisdicciones del inicio de la fiscalización. La misma se notificó mediante el DGR Gestión Web en fecha 01/10/2019 (fs. 106).</p> <p>Artículo 3°: No se afectó la base imponible declarada en las demás Jurisdicciones donde la empresa se halla inscripta.</p> <p>Que, la situación observada al 04/11/2019. Corresponde al Descargo de Fecha 31/10/2019, de considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida, y únicamente por el período verificado, se detectaron diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la DGR, por la suma de \$14.076, 10 (Pesos Catorce Mil Setenta y Seis con 10/100) en valores históricos.</p> <p>Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.</p> <p>Por ello:</p> <p>La Dirección General de Rentas</p> <p>Resuelve:</p> <p>ARTICULO 1°: DEJAR FIRME el procedimiento de fiscalización efectuado a GALARZA ESTEBAN ALFREDO, C.U.I.T.: 20-22977054-4, en consecuencia, DETERMINAR LA OBLIGACION IMPOSITIVA en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, en la suma de \$14.076,10 (Pesos Catorce Mil Setenta y Seis con 10/100) en valores históricos. INTIMAR por este acto el pago de la deuda con más los</p>
--	--

intereses correspondientes.

ARTICULO 2º: HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración dentro de los 15 días de notificado la presente, conforme lo tipifica el artículo 58 del Código Fiscal.

ARTICULO 3º: NOTIFICAR, publicar, cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas

Dr. Luis Anibal Gómez

I: 07/10V: 09/10

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS
CORRIDA DE VISTA Nº: 0801/2020**

Corrientes, 28 de Septiembre de 2020

(CONTIENE EMPLAZAMIENTO A INSCRIPCION EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS – CONTRIBUYENTE DIRECTO)

Orden de Inspección Nº 0063/2019 - DF-DGR

CUIT Nº: 27-28374403-0

Nº Inscripción IB: No Inscripto

EXPT.E. Nº: 123-2712-21627-2019

AL/LOS SR/ES: BOGLIONE MARIA VIRGINIA

DOMICILIO: AV. PUJOL Nº 2136- CORRIENTES- CORRIENTES CP: 3400

Visto:

Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y

Considerando:

Que conforme antecedentes de fojas 01-03 se notificó el día 04 de Marzo de 2020, mediante inspector al contribuyente con domicilio declarado en Av. Pujol Nº 2136 - Corrientes – Corrientes, CP: 3400, de la iniciación del procedimiento de Fiscalización.

Que en igual fecha se efectuó el emplazamiento de inscripción en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos (contribuyente Directo) para que en el término de QUINCE (15) días hábiles, según lo estipulado en el Art. 24º punto. a), del C.F.V. a partir de recibida la presente, ACREDITE la inscripción como contribuyente de dicho Impuesto en la Provincia de Corrientes y/o APORTE los elementos de prueba que justifiquen la falta de inscripción;

Que transcurrido el plazo la contribuyente no ha procedido a realizar la inscripción ante la Dirección General de Rentas.

Que la Fiscalización iniciada comprendió los períodos fiscales enero de 2014 a octubre de 2019, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes.

Que el inicio del procedimiento de fiscalización notificado, se encuentra sustentado en la información

obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la provincia de Corrientes de donde surge que: el contribuyente no se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y que se observa en la Constancia de Opción de AFIP que se encuentra adherido al Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes desde el 01/10/2015. Actualmente registrado en la categoría "H" Locaciones de Servicios, encontrándose inscripto en la actividad "Servicios personales N.C.P.",

Que de acuerdo al Artículo 122º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "El ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la provincia de corrientes, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso-lucrativa o no-cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la presta, incluidas las sociedades cooperativas, y el lugar donde se realice (...) estará alcanzado con el Impuesto sobre los ingresos brutos(...)"

El incumplimiento al emplazamiento notificado implicará la INSCRIPCIÓN DE OFICIO en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos estatuida en el Art. 34º Inc. L) del C.F.V., en atención a la firmeza que por tal incumplimiento adquiere y produciendo idéntico efecto que la inscripción voluntaria, sin perjuicio de las multas que pudieren corresponder.

Que en virtud de lo mencionado se procedió a determinar la obligación tributaria del contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a los artículos 32º y 33º del Código de la provincia de Corrientes, Ley Nº 6249-Ley Tarifaria vigente, determinando ingresos para los períodos 01/2014 a 10/2019 en los cuales registra falta de presentación de las declaraciones juradas mensuales y anuales.

Que el procedimiento empleado en la determinación de diferencias del Impuesto sobre los Ingresos Brutos fue el siguiente:

Los montos imponibles surgen de considerar los ingresos máximos correspondientes a la categoría en la que la contribuyente se encuentra encuadrada en el Régimen Especial para Pequeños Contribuyentes ante la Administración Federal de Ingresos Públicos en cada período fiscalizado.

El impuesto determinado surge de aplicar al monto imponible determinado:

A partir del período 01/2014 se aplica la alícuota del 2.90% establecida en los art. 3º de la Ley Tarifaria Vigente de la provincia de Corrientes (Ley Nº 6249)

Que no se verificaron diferencias en concepto de Impuesto de Sellos.

Que se adjunta a la presente la Planilla determinativa de diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos determinadas conteniendo el período fiscal 01/2014 a 10/2019, la base imponible determinada, el impuesto determinado, el impuesto declarado y las diferencias resultantes, que se adjunta y forma parte de la presente.

Que además, se adjunta la Planilla de Liquidación –

<p>Diferencias de Fiscalización, formando parte de la presente, donde se muestra para cada anticipo, el impuesto histórico a ingresar o la reducción de saldo a favor del contribuyente, según corresponda. Exponiendo en su última columna el "Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización".</p> <p>Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.</p> <p>Por Ello, La Dirección General de Rentas</p> <p>Corre Vista; de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su</p>	<p>conformidad o reparos.</p> <p>Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.</p> <p>Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.</p> <p>La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.</p> <p>Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93º del Código Fiscal.</p> <p>C.P. Karina A. Gomez Curimá Supervisor Dpto. de Fiscalización</p>
--	--

PLANILLA DE LIQUIDACION - DIFERENCIAS DE FISCALIZACION

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DETALLE				
			PERIODO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIA DE FISCALIZACION	DETERMINADO	DIFERENCIA
I	930990	2,90%	Servicios N.C.P.				
			SALDO IMP DEL PERIODO	A PAGAR	DEL PERIODO	ACUMULADO	
TOTAL 2014	\$8.352,00	\$8.352,00	\$696,00	\$8.352,00	\$696,00	\$696,00	\$8.352,00
TOTAL 2015	\$8.352,00	\$8.352,00	\$696,00	\$8.352,00	\$696,00	\$696,00	\$8.352,00
TOTAL 2016	\$8.893,33	\$8.893,33	\$966,67	\$8.893,33	\$966,67	\$966,67	\$8.893,33
TOTAL 2017	\$20.596,04	\$20.596,04	\$1.691,67	\$20.596,04	\$1.691,67	\$1.691,67	\$20.596,04
TOTAL 2018	\$25.985,27	\$25.985,27	\$2.165,44	\$25.985,27	\$2.165,44	\$2.165,44	\$25.985,27
TOTAL 2019	\$27.817,44	\$27.817,44	\$2.781,74	\$27.817,44	\$2.781,74	\$2.781,74	\$27.817,44
TOTAL DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO		\$99.996,09	TOTAL DE IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION			\$99.996,09	

C.P. Karina A. Gomez Curimá Supervisor Dpto. de Fiscalización

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DETALLE			
I	930990	2,90%	Servicios N.C.P.			
PERIODO	MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. I	IMPUESTO DETERMINADO ACT. I	TOTAL IMPUESTO DETERMINADO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	SALDO DE IMPUESTO DECLARADO	DIFERENCIAS
TOTAL 2014	\$ 288.000,00	\$ 8.352,00	\$ 8.352,00	\$ 8.352,00	\$ 0,00	\$ 8.352,00

TOTAL						
2015	\$ 288.000,00	\$ 8.352,00	\$ 8.352,00	\$ 8.352,00	\$ 0,00	\$ 8.352,00
TOTAL						
2016	\$ 306.666,67	\$ 8.893,33	\$ 8.893,33	\$ 8.893,33	\$ 0,00	\$ 8.893,33
TOTAL						
2017	\$ 710.208,33	\$ 20.596,04	\$ 20.596,04	\$ 20.596,04	\$ 0,00	\$ 20.596,04
TOTAL						
2018	\$ 896.043,90	\$ 25.985,27	\$ 25.985,27	\$ 25.985,27	\$ 0,00	\$ 25.985,27
TOTAL						
2019	\$ 959.222,15	\$ 27.817,44	\$ 27.817,44	\$ 27.817,44	\$ 0,00	\$ 27.817,44
TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO						\$ 99.996,09

C.P. Karina A. Gomez Curimá Supervisor Dpto. de Fiscalización

Ordenanzas

Municipalidad de Colonia Liebig Ordenanza N° 72/2020

Visto:

Las Ordenanza N° 29/1994, N° 010/2009, N° 32/2016, N° 33/2017, N° 42/2017, la Resolución N° 070/2017, y la Carta Orgánica Municipal, Artículo 30°, Inc. 17 y 69°, Inc.24y;

Considerando

Que, por la Ordenanza N° 29/1994 se instituyó el nombre de Primeros Colonos a la colateral de la avenida San Martín entre las calles Sarmiento y Brown, teniendo en cuenta el progreso y embellecimiento de esta comunidad con la construcción del boulevard entre la avenida San Martín y la paralela Primeros Colonos con monumentos, juegos infantiles, Plazoleta de juegos saludables, la remodelación de la moderna y funcional Terminal de Ómnibus, la ermita de la Virgen de Itatí, amerita instituir el nombre de Primeros Colonos en toda su extensión desde el Punto 0 ubicado en la intersección de la avenida San Martín con la calle Brown hasta la intersección de la avenida San Martín con la calle Laprida, con la denominación de Avenida Primeros Colonos

Que, por Resolución N° 070/2017 el Ejecutivo reglamentó la Ordenanza N° 10/2009 a fin de establecer la numeración de las calles del ejido urbano, tomando como PUNTO CERO de referencia la avenida San Martín y la calle Almirante Brown, mirando de frente todas las veredas ubicadas a la derecha le corresponden los números pares y las ubicadas a la izquierda los números impares

Que, teniendo en cuenta la prolongación de la colateral de la avenida San Martín, hoy llamada avenida "Primeros Colonos" las veredas ubicadas sobre la misma llevarán los números pares y las veredas ubicadas sobre la avenida San Martín llevarán los números impares

Que, se está realizando la numeración de las calles del ejido urbano, de conformidad a lo establecido en la Ordenanza N° 010/2009 y la Resolución N° 070/2017, tarea efectuada desde hace más de tres años por la señora Araceli Clara Streda en conjunto con personal de Mantenimiento y Producción de ésta Municipalidad,

habiéndose entregado los Certificados de numeración de las viviendas y edificios a los propietarios, conforme a su requerimiento

Que, por la Ordenanza N° 33/2017 se amplió el Área Urbana Consolidada (AUC) en un rectángulo comprendido entre la intersección de la calle Laprida con la Ruta Provincial N° 71 y la paralela hasta la intersección de la Ruta Provincial N° 71 con la calle sin nombre, hoy llamada KARLSRUHE, de acceso al Cementerio Municipal al Noreste y, de ahí hasta el arroyo Perro Muerto y, por éste hasta la calle Laprida, al Sureste, por lo que es necesario y oportuno prolongar la avenida San Martín desde su intersección con la calle Laprida hasta su intersección con la calle Karlsruhe

Que, es necesario darle el nombre a las calles y pasajes que no poseen a fin de que el Ejecutivo Municipal realice la colocación de las señaléticas con el nombre y numeración de las calles y pasajes del ejido urbano

Que, el constante crecimiento del parque vehicular y el pavimento de calles del ejido urbano, hace de imperiosa necesidad, reglamentar el tránsito urbano estableciendo el sentido de circulación vehicular para las calles del casco céntrico

Porello;

El Honorable Concejo Deliberante de Colonia Liebig, Corrientes

Sanciona con fuerza de Ordenanza

ARTÍCULO 1º: ESTABLEZCASE que la colateral de la avenida San Martín, denominada "Primeros Colonos", tomando como referencia el PUNTO CERO establecido en la Resolución N° 070/2017 dictada por el Ejecutivo Municipal se extiende desde la intersección de la avenida San Martín y la calle Almirante Brown hasta la intersección de la avenida San Martín con la calle Laprida, con el nombre de avenida Primeros Colonos.-

ARTÍCULO 2º: AMPLÍASE la extensión de la avenida SAN MARTÍN desde su intersección con la calle Laprida hasta su intersección con la calle Karlsruhe, en concordancia con la Ordenanza N° 33/2017 por la cual se amplió el Área Urbana Consolidada (AUC) de nuestra localidad.-

ARTÍCULO 3º: IMPONGASE el nombre de **DR. ROBERT SUNTHEIM** a la calle perpendicular a la avenida San Martín hacia el S.O. que conecta con la calle Moreno y en

<p>un futuro con las calles 25 de Mayo y 9 de Julio respectivamente, CURUZÚ a la calle de acceso al barrio 29 de Mayo frente a las viviendas construidas por IN.VI.CO.LOS INMIGRANTES hacia el S.O. y cruzará las futuras ampliaciones de apertura de las calles 25 de Mayo y 9 de Julio a la calle perpendicular a la calle Moreno que pasa frente a las viviendas prefabricadas de madera y LOS TAREFEROS a la calle perpendicular a la calle Moreno hacia el S.O. paralela a Los Inmigrantes, que bordea el muro del Cementerio Municipal. HÉROES DE MALVINAS a la calle que cruza detrás de los barrios MALVINAS y SAN LORENZO desde su intersección con la calle Moreno hasta su intersección con la calle 9 de Julio. A los pasajes los siguientes nombres LAS UVEÑAS al Pasaje ubicado en la Manzana "A" Solar 1 desde su intersección con la calle Rivadavia; "LOS PINDÓ" al Pasaje ubicado en la Manzana D 33 desde su intersección con la calle Avellaneda, "LOS LAPACHOS" al pasaje ubicado en la Manzana "Q", Solar 7 desde su intersección con la calle Almirante Brown.-</p> <p>ARTÍCULO 4º: DETERMINESE que las veredas ubicadas sobre la avenida Primeros Colonos llevaran numeraciones pares y las veredas ubicadas sobre la avenida San Martín llevaran numeraciones impares.-</p> <p>ARTÍCULO 5º: REGLAMENTASE el tránsito urbano estableciendo el sentido de circulación vehicular para el casco urbano se la siguiente manera: Las únicas calles que mantendrán la doble mano de circulación serán: Avenida San Martín y Avenida Primeros Colonos, ambas en su totalidad. Calles Rivadavia y Laprida en todos sus trayectos, mientras que la calle Güemes será doble mano, únicamente entre Laprida y Rivadavia y tendrá un solo</p>	<p>sentido de circulación, desde calle Belgrano hacia Rivadavia.</p> <p>Las calles que mantendrán el sentido único de circulación, de norte a sur son: calles Brown, Sarmiento y Belgrano. Por otro lado, las calles que tendrán sentido de circulación, sur a norte son: Alem, Mitre y Sargento Cabral.</p> <p>Las calles Moreno, 9 de Julio y Avellaneda se transitarán de este a oeste en sentido único de circulación, con la particularidad que la calle Moreno desde su intersección con calle Laprida hasta el Barrio 29 de Mayo tendrá doble sentido de circulación. En cuanto a las calles, Sáenz Peña, 25 de Mayo y 12 de Octubre serán de circulación mano única en sentido oeste a este.</p> <p>ARTÍCULO 6º: FACULTASE a la Autoridad Ejecutiva a efectuar la colocación de las señaléticas con los nombres, numeración y sentido de circulación de las calles del casco urbano de nuestra localidad.-</p> <p>ARTÍCULO 7º: ESTABLEZCASE que en los meses de octubre y noviembre venideros se deberán realizar campañas publicitarias, de concientización y prueba piloto y la aplicación efectiva de la presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1º de diciembre de 2020.</p> <p>ARTÍCULO 8º: DEROGASE toda Ordenanza y/o Disposición que se oponga a la presente.-</p> <p>ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.-</p> <p>DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Colonia Liebig, Corrientes a los 01 días del mes de octubre de 2020.-</p> <p>Prof. Omar Ariel Vargas Sra Ramona Haydee Villalba</p>
---	---

Edictos Depec

<p style="text-align: center;">Dirección Provincial de Energía de Corrientes</p> <p>La Dirección Provincial de Energía de Corrientes notifica al Sr. HUGO ANDRES FICK, DNI Nº 13.632.429, con último domicilio conocido en Colonia San Andrés – Mocoreta – Provincia de Corrientes - CP 3220, y/o herederos y/o quien/es resulte/n propietario/s del inmueble ubicado en el Departamento Monte Caseros, Provincia de Corrientes, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes al Folio Real Matricula Nº 7637, Departamento Monte Caseros, identificado en la Dirección de Catastro y Cartografía de la provincia de Corrientes con el Adrema "O2-000481-2", que como consecuencia de haber sido aprobado el proyecto respectivo por Resolución Intervención de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes Nº 498/18 de fecha 24 de julio de 2018, los inmuebles antes mencionados fueron afectados a servidumbre administrativa de electroducto, por la Obra "L.A.T. 132KV ACOMETIDA A E.T. 132 KV MOCORETA", con las restricciones impuestas al dominio previstas por los arts. 3, 4, 10, 11 de la Ley Provincial Nº 4011, rigiendo las siguientes restricciones al dominio: Las heredades</p>	<p>quedan afectadas por una franja de máxima seguridad de 13,00 metros a ambos lados del eje de la Línea, en la que queda PROHIBIDO lo siguiente: Cualquier tipo de edificación o construcción destinada a vivienda permanente. Su ubicación para el emplazamiento de escalas. Modificar los niveles del suelo ya sea con excavaciones o terraplenes, que afectan o puedan afectar la estabilidad de las estructuras, las tareas de mantenimiento o disminuyan las alturas y distancias de seguridad. La plantación de árboles o arbustos que en su máximo estado de crecimiento superen la altura de 4 metros, salvo el caso de bosques existentes que se consideran en forma especial en la elección de la traza o en el diseño de la línea, de acuerdo con las distancias mínimas de seguridad establecidas. La quema de rastrojos, matorrales, etc. en la franja de servidumbre (o próximas a ella) que por efecto de la dirección de los vientos puedan sacar la línea de servicio por ionización del aire o que contaminen o polucionen sus aislaciones en forma severa, más allá de las propias de la zona geográfica correspondiente, consideradas en el proyecto. El manipuleo o trasvasamiento de combustibles líquidos o gaseosos, o volátiles inflamables. La instalación de piletas de natación o</p>
--	--

cementerios La instalación de basurales a cielo abierto, por el riesgo de fuego espontaneo que conllevan. Realizar voladuras de terrenos con explosivos. El empleo de alambrados electrificados, que no contemplan lo establecido a continuación: A fin de evitar tensiones inducidas peligrosas, por paralelismo con lineas de energía eléctrica, la totalidad de los hilos de los alambrados deberán ponerse a tierra y seccionarse convenientemente. Su interrupción física se asegura mediante el empleo de aisladores o espacios abiertos. Los alambrados electrificados deberán ser referidos a tierra o interrumpidos, de forma de mantener sus propios niveles de energía. También deberán verificarse la limitación de corriente de contacto y de campo eléctrico. Al efecto se transcriben textualmente las siguientes normas de la ley de aplicación N° 4011. Artículo 7°.- La servidumbre administrativa de electroducto confiere a su titular los siguientes derechos: a) Emplazar estructuras de sostén para los cables conductores de energía eléctrica e instalar los aparatos, mecanismos y demás elementos necesarios para el funcionamiento de la línea. b) Cruzar el espacio aéreo con cables conductores de energía y de protección. c) Ocupar el subsuelo con cables conductores de energía eléctrica. d) El acceso y paso al y por el predio afectado a fin de instalar, vigilar, mantener y reparar el electroducto. e) Ocupar temporariamente los terrenos necesarios con equipos, materiales y otros implementos afectados a las tareas del inciso anterior. f) Ocupar temporariamente los terrenos necesarios para generar energía eléctrica con equipos móviles. g) Remover obstáculos que se opongan a la construcción del electroducto o atenten contra la seguridad del mismo. h) Fijar una zona de electroducto de acuerdo a las características técnicas de la línea de energía eléctrica. La presente enumeración es meramente enunciativa. ARTICULO 10°.- El propietario y en su caso el ocupante del predio afectado no podrá realizar actos, por sí o por terceros, que impidan o turben al titular de la servidumbre el libre ejercicio de sus derechos o pongan en peligro la seguridad de las instalaciones. Por lo expuesto se lo invita a comparecer a firmar el correspondiente Permiso de Paso, construcción y constitución de Servidumbre Administrativa de Electroducto, dentro del término perentorio e improrrogable de 05 (cinco) días hábiles a contar de la publicación de la presente en las oficinas de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, Gerencia de Ingeniería, en Calle San Martín N° 907 - 3° Piso - Tel. (0379 - 4422581 - 4463556, Corrientes, oportunidad en la que se brindará a ustedes las aclaraciones que fuesen necesarias y se exhibirá la documentación pertinente. La presente tiene el carácter de notificación fehaciente en los términos y con los alcances del Artículo 6° de la Ley 4011. De no manifestar vuestra oposición expresa en el plazo de cinco (5) días hábiles, iniciaremos las tareas de paso y construcción por vuestro inmueble. En caso de negativa expresa, habilitaremos el mecanismo previsto en el Artículo 15 de la Ley N° 4011/85.- En consecuencia

queda usted debidamente notificado e intimado a los efectos que por derecho hubiere lugar.

Ing. Nestor Hugo Fernandez

I: 9/10V: 14/10

Dirección Provincial de Energía de Corrientes

La Dirección Provincial de Energía de Corrientes notifica al Sr. ADOLFO JOSE FICK, DNI N° 12.337.171, con último domicilio conocido en Colonia San Andrés – Mocoreta – Provincia de Corrientes - CP 3220, y/o herederos y/o quien/es resulte/n propietario/s de los inmuebles ubicado en el Departamento Monte Caseros, Provincia de Corrientes, inscriptos en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes al Folio Real Matricula N° 7638, Departamento Monte Caseros, identificado en la Dirección de Catastro y Cartografía de la provincia de Corrientes con el Adrema "02-001061-2"; y al Folio Real Matricula N° 7889, Departamento Monte Caseros, identificado en la Dirección de Catastro y Cartografía de la provincia de Corrientes con el Adrema "02-001111-2", que como consecuencia de haber sido aprobado el proyecto respectivo por Resolución Intervención de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes N° 498/18 de fecha 24 de julio de 2018, los inmuebles antes mencionados fueron afectados a servidumbre administrativa de electroducto, por la Obra "L.A.T. 132KV ACOMETIDA A E.T. 132 KV MOCORETA", con las restricciones impuestas al dominio previstas por los arts. 3, 4, 10, 11 de la Ley Provincial N° 4011, rigiendo las siguientes restricciones al dominio: Las heredades quedan afectadas por una franja de máxima seguridad de 13,00 metros a ambos lados del eje de la Línea, en la que queda PROHIBIDO lo siguiente: Cualquier tipo de edificación o construcción destinada a vivienda permanente. Su ubicación para el emplazamiento de escalas. Modificar los niveles del suelo ya sea con excavaciones o terraplenes, que afectan o puedan afectar la estabilidad de las estructuras, las tareas de mantenimiento o disminuyan las alturas y distancias de seguridad. La plantación de árboles o arbustos que en su máximo estado de crecimiento superen la altura de 4 metros, salvo el caso de bosques existentes que se consideran en forma especial en la elección de la traza o en el diseño de la línea, de acuerdo con las distancias mínimas de seguridad establecidas. La quema de rastrojos, matorrales, etc. en la franja de servidumbre (o próximas a ella) que por efecto de la dirección de los vientos puedan sacar la línea de servicio por ionización del aire o que contaminen o polucionen sus aislaciones en forma severa, más allá de las propias de la zona geográfica correspondiente, consideradas en el proyecto. El manipuleo o trasvasamiento de combustibles líquidos o gaseosos, o volátiles inflamables. La instalación de piletas de natación o cementerios La instalación de basurales a cielo abierto, por el riesgo de fuego espontaneo que conllevan. Realizar voladuras de terrenos con explosivos. El empleo de alambrados electrificados, que no contemplan lo

<p>establecido a continuación: A fin de evitar tensiones inducidas peligrosas, por paralelismo con líneas de energía eléctrica, la totalidad de los hilos de los alambrados deberán ponerse a tierra y seccionarse convenientemente. Su interrupción física se asegura mediante el empleo de aisladores o espacios abiertos. Los alambrados electrificados deberán ser referidos a tierra o interrumpidos, de forma de mantener sus propios niveles de energía. También deberán verificarse la limitación de corriente de contacto y de campo eléctrico. Al efecto se transcriben textualmente las siguientes normas de la ley de aplicación N° 4011. Artículo 7º.- La servidumbre administrativa de electroducto confiere a su titular los siguientes derechos: a) Emplazar estructuras de sostén para los cables conductores de energía eléctrica e instalar los aparatos, mecanismos y demás elementos necesarios para el funcionamiento de la línea. b) Cruzar el espacio aéreo con cables conductores de energía y de protección. c) Ocupar el subsuelo con cables conductores de energía eléctrica. d) El acceso y paso al y por el predio afectado a fin de instalar, vigilar, mantener y reparar el electroducto. e) Ocupar temporariamente los terrenos necesarios con equipos, materiales y otros implementos afectados a las tareas del inciso anterior. f) Ocupar temporariamente los terrenos necesarios para generar energía eléctrica con equipos móviles. g) Remover obstáculos que se opongan a la construcción del electroducto o atenten contra la seguridad del mismo. h) Fijar una zona de electroducto de acuerdo a las</p>	<p>características técnicas de la línea de energía eléctrica. La presente enumeración es meramente enunciativa. ARTICULO 10º.- El propietario y en su caso el ocupante del predio afectado no podrá realizar actos, por sí o por terceros, que impidan o turben al titular de la servidumbre el libre ejercicio de sus derechos o pongan en peligro la seguridad de las instalaciones. Por lo expuesto se lo invita a comparecer a firmar el correspondiente Permiso de Paso, construcción y constitución de Servidumbre Administrativa de Electroducto, dentro del término perentorio e improrrogable de 05 (cinco) días hábiles a contar de la publicación de la presente en las oficinas de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, Gerencia de Ingeniería, en Calle San Martín N° 907 - 3° Piso - Tel. (0379 - 4422581 - 4463556, Corrientes, oportunidad en la que se brindará a ustedes las aclaraciones que fuesen necesarias y se exhibirá la documentación pertinente. La presente tiene el carácter de notificación fehaciente en los términos y con los alcances del Artículo 6° de la Ley 4011. De no manifestar vuestra oposición expresa en el plazo de cinco (5) días hábiles, iniciaremos las tareas de paso y construcción por vuestro inmueble. En caso de negativa expresa, habilitaremos el mecanismo previsto en el Artículo 15 de la Ley N° 4011/85.- En consecuencia queda usted debidamente notificado e intimado a los efectos que por derecho hubiere lugar.</p> <p>Ing. Nestor Hugo Fernandez I:9/10V:14/10</p>
---	--

Sección Judicial

Citaciones - Capital

<p>EXPTE. 185949/19</p> <p>El Juzgado de Paz Barrial N°1 a cargo del Dr. Carlos Hugo Chiamas, Juez, Secretaría N°1, con domicilio en Av. Vidal 2080 de la ciudad de Corrientes Capital, en los autos caratulados: RUIZ ANASTACIO C/ TOMAS ROBERT JOSE JOAQUIN S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, EXPTE. 185949/19, cita y emplaza a los herederos de ROBERT JOSE JOAQUIN TOMAS M.I. N° 1.693.487 y/o quienes se consideren con derechos al dominio del inmueble objeto de la posesión, ubicado en esta Ciudad de Corrientes, en calle Juan José Paso N°1880, esquina Necochea del Barrio Santa Teresita, perteneciente al lote N° 18, Manzana I, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble Provincial con la denominación T°33, Folio 1271, N°1190</p>	<p>del año 1956 y Adrema A1-13.800-1, con una superficie total de 296,40 m² y que consta de quince metros de frente sobre la primera calle citada, veinte metros de fondo por la segunda, lindando al norte con el lote N°19, al Este por calle Juan José Paso, al Sur Calle Necochea y Oeste lindando con el lote N°17, todos pertenecientes a la Adrema mencionada precedentemente, para que dentro de los diez (10) días, comparezcan a tomar intervención que les corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que los represente en Autos, por tanto publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación por el plazo de dos días. Corrientes, 02 de octubre de 2020</p> <p>Dr. Carlos Hugo Chiamas I:08/10V:09/10</p>
---	--

Citaciones - Interior

<p>Expte. PXG 35.317/20</p> <p>Por disposición de S. S. el Sr. Juez de Instrucción N° 2 Dr. CARLOS ANTONIO BALESTRA, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, se CITA Y EMPLAZA por el término de diez (10) días a comparecer ante este Tribunal a JOSÉ MOLINA, cuyos</p>	<p>demás datos filiatorios son desconocidos y el último domicilio conocido fuera en frente al Barrio "Los Chacales" y frente a la cancha del B° "San Ramón", quien deberá prestar declaración de imputado, previa designación de abogado defensor y bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y ordenarse su INMEDIATA DETENCIÓN. Así lo tengo dispuesto en</p>
---	--

los Autos caratulados: "GARCIA RAMON ANTONIO S/ DENUNCIA P/SUP. ROBO SIMPLE - GOYA (INT.N. 31.701)", Expte. PXG 35.317/20
GOYA (Corrientes), 30 de SEPTIEMBRE de 2.020.-

Dr Carlos Balestra
I:05/10 V:09/10

Expte N° GXP 39563/20

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, a cargo del Dr. Roberto Ulises Candás, Secretaría a cargo de la Dra. Alicia Melana de Piazza, sito en Colón N° 671, de la ciudad de Goya, Provincia de Corrientes, hace saber por el término de cinco (5) días, que en los autos caratulados: "Vilas Carlos Iván C/ Super Chapa S.R.L. S/ Convocatoria Judicial a Asamblea General Extraordinaria -sumarísimo-", (Expediente N° GXP 39563/20), se ha dictado la siguiente resolución: N° 7948.- Goya, 21 de Septiembre de 2020.- ... ;;; 1°) ... 2°) ... 3°) ... 4°) ... ;;; Disponer: 5°) - a) La convocatoria judicial a Asamblea General Extraordinaria, para el día 21 de Octubre de 2020 de la Firma "Super Chapa S.R.L.", a las 10 Hs., la que se celebrará en la sede social de la citada firma, sito en Avenida Madariaga N° 130 de la ciudad de Goya (Ctes.), para tratar el orden del día propuesto por el peticionante: 1°- Consideración del inicio de la acción social de responsabilidad contra la socia María Lorena Vilas, atento haber sido removida como socia gerente. 2°- Designación del letrado representará a la firma en el trámite de la acción social de responsabilidad. b) Cítese a la asamblea general extraordinaria convocada en el punto anterior, por cédula y en la forma de estilo, a los socios, de la razón social SUPER CHAPA SRL, Sres. María Lorena Vilas, Carlos Alberto Vilas y María del Carmen Povoli Cornejo, en sus respectivos domicilios constituidos en el contrato social. c) Publíquese la presente convocatoria en el Boletín Oficial por cinco días, con no menos de diez días de anticipación y no más de treinta, conforme párrafo segundo del art. 237 de la LSC. c) Designar Presidente de la Asamblea General Extraordinaria convocada judicialmente en el punto 6) a) en los términos del art. 242 segundo párrafo de la Ley de Sociedades, al Contador Francisco Manuel Galarza, domiciliado en calle Colón 858, Tel.: 03777-431963, Cel.:03777-15618498, jgalarza@goyamet.com.ar, desinsaculado de la lista de peritos oficiales inscriptos ante el Superior Tribunal de Justicia, quien deberá tomar posesión del cargo por ante la Actuaría, ... 6°) ... ;;; 7°) ... Notifíquese.- Fdo. Dr. Roberto U. Candás, Juez, Juzgado Civ. y Com. N° 1, Goya (Ctes.).- Publíquese por cinco (5) días.-

Goya (Ctes.), 25 de septiembre de 2020.-

Dra. Alicia Melana de Piazza - Secretaria
I:05/10 - V:09/10

Expte N° PXM 7499/17

"ALEGRE PABLO GERMAN P/ROBO SIMPLE.- MOCORETA"

El Excmo. Tribunal Oral Penal de la IV Circunscripción Judicial, de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, sito en calle Madariaga N° 614, 2do., Piso,

Tel: 03772-424192; Secretaría a cargo de la Dra. María Soledad Dho, a fin de que TOME DEBIDA RAZON, en esa Dependencia, por Resolución N° 197, que en el día de fecha 02 de septiembre 2.020" por Audiencia celebrada por ante este Excmo. Tribunal Oral Penal, ... "Por el resultado de los votos que anteceden y por unanimidad, el Tribunal; RESUELVE: 1°).- DECRETARIA REBELDIA del imputado PABLO GERMAN ALEGRE Y ORDENAR su inmediata DETENCION, librándose los Oficios pertinentes (Art. 76 Y 77 del C.P.P.); conforme considerandos esgrimidos.- 2°). REVOCAR el Punto II de la Resolución N°405, de fecha 11 de mayo de 2018, obrante a fs. 83/85 vta., mediante el cual se concede la excarcelación al imputado, conforme fundamentos invocados.3°).- Regístrese, agréguese copia y notifíquese.

Notifíquese. Fdo. Dr. Marcelo Ramon Fleitas, Gustavo Alfredo Ifran, y Marcelo Manuel Pardo,(Jueces Titulares), Dra. Maria Soledad Dho.-

Dra. María Soledad Dho

I:05/10 V:09/10

Expte N° 9.706/20

Por disposición de S.Sa., el señor Juez de Instrucción y Correccional de Ituzaingó, Pcia. de Corrientes, Dr. Néstor Oscar Anocibar, se cita y se emplaza al imputado ROBERTO OSCAR MAIDANA, argentino, D.N.I. N° 20.483.771, nacido el día 21 de abril de 1.969 en la Provincia del Chaco, con último domicilio registrado en calle Pago Largo y Posadas S/N°, Barrio Itatí de esta ciudad, desconociéndose su paradero actual, para que dentro de los CINCO (5) días de publicado el presente, comparezca ante los Estrados de este Tribunal a prestar declaración de Imputado, previa designación de Abogado Defensor (Art. 108 del C.P.P) en la causa que se instruye en su contra, caratulada: "ARACE MARISOL ESTELA S/DCIA POR SUP/ESTAFAS" - ITUZAINGO - EXPTE. N° 9.706/20, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera será declarado Rebelde y ordenarse su detención.-

Ituzaingó, (Ctes.), 01 de octubre de 2020.-

Dra Ana Rosa Bouchard

I:05/10 V:09/10

Expte. N° GXP 39563/20

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, a cargo del Dr. Roberto Ulises Candás, Secretaría a cargo de la Dra. Alicia Melana de Piazza, sito en Colón N° 671, de la ciudad de Goya, Provincia de Corrientes, hace saber por el término de cinco (5) días, que en los autos caratulados: "Vilas Carlos Iván C/ Super Chapa S.R.L. S/ Convocatoria Judicial a Asamblea General Extraordinaria -sumarísimo" (Expediente N° GXP 39563/20), se ha dictado la siguiente resolución: N° 7948.- Goya, 21 de Septiembre de 2020.- ... ;;; 1°) ... 2°) ... 3°) ... 4°) ... ;;; DISPONER: 5°) - a) La convocatoria judicial a Asamblea General Extraordinaria, para el día 21 de Octubre de 2020 de la Firma "SUPER CHAPA S.R.L.", a las 10 Hs., la que se celebrará en la sede social de la citada firma, sito en Avenida Madariaga N° 130 de la ciudad de

Goya (Ctes.), para tratar el orden del día propuesto por el peticionante: 1º- Consideración del inicio de la acción social de responsabilidad contra la socia María Lorena Vilas, atento haber sido removida como socia gerente. 2º- Designación del letrado representará a la firma en el trámite de la acción social de responsabilidad. b) Cítese a la asamblea general extraordinaria convocada en el punto anterior, por cédula y en la forma de estilo, a los socios, de la razón social SUPER CHAPA SRL, Sres. María Lorena Vilas, Carlos Alberto Vilas y María del Carmen Povoli Cornejo, en sus respectivos domicilios constituidos en el contrato social. c) Publíquese la presente convocatoria en el Boletín Oficial por cinco días, con no menos de diez días de anticipación y no más de treinta, conforme párrafo segundo del art. 237 de la LSC. c) Designar Presidente de la Asamblea General Extraordinaria convocada judicialmente en el punto 6) a) en los términos del art. 242 segundo párrafo de la Ley de Sociedades, al Contador FRANCISCO MANUEL GALARZA, domiciliado en calle Colón 858, Tel.: 03777-4 3 1 9 6 3 , C e l . : 0 3 7 7 7 - 1 5 6 1 8 4 9 8 , jgalarza@goyamet.com.ar, desinsaculado de la lista de peritos oficiales inscriptos ante el Superior Tribunal de Justicia, quien deberá tomar posesión del cargo por ante la Actuaría, ... 6º) ... ; 7º) ... Notifíquese.- Fdo. Dr. Roberto U. Candás, Juez, Juzgado Civ. y Com. N° 1, Goya (Ctes).- Publíquese por cinco (5) días.- Goya (Ctes.), 25 de septiembre de 2020.-

Dr. Roberto U. Candás-Juez
I:06/10V:13/10

Expte N° PXL 11941/13

"PONCE ISMAEL OSCAR P/ROBO SIMPLE"

Excmo. Tribunal Oral Penal de la IV Circunscripción Judicial, de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, sito en calle Madariaga N° 614, 2do., Piso, Tel: 03772-424192; Secretaría a cargo de la Dra. María Soledad Dho, a fin de que TOME DEBIDA RAZON, en esa Dependencia, por Resolución N°175, que en el día de fecha 12 de JULIO 2.020" por Audiencia celebrada por ante este Excmo. Tribunal Oral Penal. Por el resultado de los votos que anteceden, de conf. al art 28, ap. 2 del Decreto Ley 26/00 (L.O.AJ.), EL EXCMO. TRIBUNAL ORAL PENAL: RESUELVE: 1º).- REVOCAR LA SUSPENSION DEL JUICIO A PRUEBA concedida a ISMAEL OSCAR PONCE mediante Resolución N° 249/16, dictada en Audiencia de Probation de fecha 4 de octubre de 2016, cuya Acta se agrega a fs. 185/186, por no haber concurrido al llamado del Tribunal, ni haber presentado justificativo alguno. Art. 76 ter., cuarto párrafo, segunda oración, del Código Penal.- 2º).- DECRETAR la REBELDIA de ISMAEL OSCAR PONCE, D.N.I. N° 33.324.958; conforme las razones consideradas. Art. 77 del C.P.P., REVOCANDO la excarcelación oportunamente concedida en Auto N° 1057, Punto 2 de-I. RESUELVO, obrante a fs. 82/84.- 2º).- ORDENAR su inmediata detención, librándose los Oficios pertinentes. Art. 77 del C.P.P.- 3º).- ORDENAR la inscripción de la presente Resolución al Registro de Personas Declaradas Rebeldes Por Un Tribunal Penal,

creado por Acuerdo N° 17/17, punto 14º, del Excmo. Superior Tribunal de Justicia; y la información a remitir conforme artículo 4º del Anexo del citado Acuerdo.- 4º) Regístrese, agréguese, ofíciense, notifíquese.

Dra. María Soledad Dho.
I:07/10 V:14/10

Expte. N° 9791/16

EL Sr. Juez de Paz de localidad de Itati-Corrientes, Dr. RAMON ALFREDO AQUINO, cita y emplaza a los herederos de la Señora BIBINA GONZALEZ DE MOLINA y/o quienes se consideren con derechos al dominio del inmueble objeto de la posesión, sobre el inmueble objeto de autos, el cual se encuentra ubicado en el departamento de Itati, conforme al plano de mensura N° 1344-"P" Adrema J1-1011-2, constante de una superficie total a prescribir de: 1.742,40 m2, conforme al siguiente detalle Al Norte: Posesion de Felician Quintana s/m, AL SUR: Bibina González de Molina s/m, AL ESTE: Calle Publica s/m, AL OESTE: Propiedad de Marcos Quintana s/m. Todo conforme al plano de mensura mencionado. Para que dentro de 10 (diez) días comparezcan a tomar intervención que les corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar al señor/a Defensor/a de Pobres y Ausentes para que los represente en el (art. 343 del C.P.C. y C.).- Expediente N° 9791/16, caratulados "HAEDO ROSITA C/ BIBINA GONZALEZ DE MOLINA Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" Itati 02 de Octubre de 2020, María Angélica Prado, Secretaria Juzgado de Paz. Itati, Corrientes.

Dra. María Angélica Prado – Sec.
I:08/10V:09/10

Expte N° 7369/20

La Dra. Irma L. Sanchez de Tatarinoff, Juez Civil, Comercial, Laboral y de Familia de la ciudad de Bella Vista, Provincia de Corrientes, a través de la publicación por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario de la capital provincial, CITA Y EMPLAZA POR EL TERMINO DE QUINCE (15) DIAS HABLES bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente, a quién se crea con derecho de dominio sobre el inmueble ubicado en la localidad de Bella Vista (Ctes.), Tercera Sección – 3 de Abril e individualizado como Fracción De La Concesión N° 043, Tercera Sección del Departamento de Bella Vista (Ctes.), Inscripto en el Registro Inmobiliario Provincial en Folio Real Matricula N° 1732 – Bella Vista "B" y Folio Real 1733 – Bella Vista "B" y, en la Dirección General de Catastro, bajo Partida Inmobiliaria (ADREMA) B1-4975-2, constante de una SUPERFICIE TOTAL DE UNA HECTAREA, NOVENTA Y UN AREAS, NOVENTA Y SIETE CENTIAREAS (1has., 91as., 97cas.); siendo sus medidas Medidas: del punto A al punto B: 109,80 mtrs.; del punto B al punto C: 161,50 mtrs.; del punto C al punto D: 130,00

<p>mtrs. y del punto D al punto A: 159,71 mtrs., LINDEROS: Al NE: Luisa Moreyra de Badan; Al NO: Ruta Prov. N° 27 (que es su frente); Al SE: Raquel Alejandra Horsey y Al SO: Luisa Moreyra de Badán.; conforme Plano de Mensura N° 3212-S confeccionado por el Agrimensor Nacional Américo Omar Gómez, C.P. 2590 - D.G.C. N° 834, aprobado por la Dirección General de Catastro de la Provincia de Corrientes en fecha 22 de Febrero de 2.012; todo a fin de que hagan valer sus derechos que le</p>	<p>pudieren corresponder en los autos: "LUQUE ROBERTO C/ LUISA MOREYRA DE BADAN Y/O SUS SUCESTORES Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", Exp. N° <u>7.369/20</u>, que se tramita por ante éste Juzgado, Secretaría a cargo de la Dra. Karina A. Villaverde Zoni. Bella Vista, Corrientes de 2.020.- Dra. Karina A. Villaverde Zoni. I:09/10 V:13/10</p>
---	---

Remates - Interior

<p>Municipalidad de Mocoretá</p> <p>La MUNICIPALIDAD DE MOCORETÁ a rematará el día 06 de Noviembre de 2020 a las 10 horas, en Salón de Acuerdos Raúl Ricardo Alfonsín, ubicado en el Edificio Municipal sito en Pedro Pablo Marturet N°594 de la Localidad de Mocoretá, Pcia. De Corrientes.-, dos (02) inmuebles de dominio privado municipal, ubicados con frente en Avenida 9 de Julio con superficie de trescientos metros cuadrados (300 m2) c/u.---</p> <p>PRECIO BASE: PESOS OCHO MIL POR UNIDAD DE METRO CUADRADO (8.000,00/M2).- MARTILLERO DESIGNADO: LEONARDO FABIAN COMETTI –MP 22-</p> <p>CONDICIONES DE VENTA: Las condiciones de venta han sido establecidos por Ordenanza N°013/2020 y reglamentadas por Resolución Departamento Ejecutivo Municipal N°114/2020: La venta de los inmuebles se hará al mejor postor en el acto de subasta, con la opción que una vez finalizado el acto, quien resulte adjudicatario podrá financiar el inmueble en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, cuyo importe</p>	<p>se obtendrá al dividir el precio total del inmueble que fuere resultado del acto, por la cantidad de cuotas, las que devengaran un interés por financiación del tres (3%) por ciento mensual.- Quien resulte adjudicatario deberá abonar en el mismo acto de remate y al contado, en concepto de comisión de martillero, el cuatro (4%) por ciento calculado sobre el monto final alcanzado en el acto y la suma de Pesos Cinco Mil (\$5.000,00) en concepto de tasas por actuaciones administrativas e impuesto a los sellos por confección de Boleto de Compraventa.- En el supuesto que el adjudicatario, si optare por abonar el precio total de la adjudicación al contado o dentro los diez (10) días posteriores al acto remate, se le efectuará una bonificación del cinco (5%) del precio total de venta.- Fdo: Juan Pablo FORNAROLI – INTENDENTE MUNICIPAL- Xavier D. SANABRIA- SECRETARIO DE GOBIERNO- Javier Alfredo TISOCCO- SECRETARIO DE HACIENDA. Juan Pablo FORNAROLI Xavier D. SANABRIA Javier Alfredo TISOCCO I:06/10 V:21/10</p>
--	---

Sección General

Licitaciones

<p>Ministerio de Obras y Servicios Públicos Licitación Pública N° 08 / 20</p> <p>Exp. N° 140-0779/2019 APERTURA: 05 de NOVIEMBRE de 2020 HORA: 10,00 Autorizado por Decreto N° 1788/20 de fecha 23-09-20 MOTIVO: CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE LIMPIEZA Y PARQUIZACIÓN DE LA ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS DE LA CIUDAD DE CORRIENTES, POR EL PLAZO DE 3 AÑOS CON OPCIÓN A PRORROGA POR 1 AÑO. Los sobres conteniendo las ofertas deberán ser presentados en la Contaduría General de la Provincia -25 de Mayo N° 902- 1° Piso – Corrientes antes de las 09.00 horas del día 05/11/2020 las que serán abiertas en presencia de las Autoridades correspondientes. En caso de feriado o asueto, se abrirá el día hábil siguiente (Reglamento de Contrataciones – art. 20° del Anexo I del Decreto N°3056/ 04). A fin de ser agregado al expediente original, solicitamos que ese Organismo remita a esta Contaduría General (Departamento de Contrataciones), los cinco (5)</p>	<p>ejemplares de las publicaciones efectuadas, antes de la fecha fijada para la apertura de ofertas. INFORMES ADMINISTRATIVOS Contaduría General de la Provincia sito en la calle 25 de Mayo N° 902 – 1° piso – ciudad de Corrientes. TE.cel. (379) 468-1790 INFORMES TECNICOS: en la Dirección de Transporte Terrestre - sito en Av. Maipú km 3 - 1er. Piso- de la ciudad de Corrientes. ADQUISICION DE PLIEGOS: Tesorería Gral. de la Provincia sito en calle Salta N° 655 Corrientes o en la delegación del Gobierno de la provincia de Corrientes en Buenos Aires con domicilio en calle Maipú 271 –Cap. Fed. Buenos Aires VALOR DEL PLIEGO: \$ 10.000 (Son Pesos: DIEZ Mil) PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 29.865.600 (Son Pesos: veintinueve millones ochocientos sesenta y cinco mil seiscientos) INFORMACION ADICIONAL: www.cgpcorrientes.gov.ar www.corrientes.gov.ar Departamento de Contrataciones Contaduría General de la Provincia C.P. Sergio Yunis I:05/10 V:09/10</p>
---	--

República Argentina

Proyecto: "MEJORAMIENTO DE CAMINOS RURALES EN ÁREAS PRODUCTIVAS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES - RUTA PROVINCIAL N°13 TRAMO: CAÁ CATÍ – RN N° 12"

Préstamo BID 3806/OC-AR

"Adquisición de Maquinas Viales para mantenimiento Ruta Provincial N° 13- Segundo llamado"

Licitación Pública Nacional N°: BD-COP-3806-003-B-01/20

Acta de Presentación de Ofertas

En el marco de la Emergencia Sanitaria por el Coronavirus COVID-19 y de acuerdo a los Decretos 297/20 y 298/20 de fecha 20 de marzo de 2020, siendo el día 02 de Octubre de 2020 a las 11:00 horas, los funcionarios asignados para realizar el presente acto, Cdor. Daniel Soto Lutz DNI 16.811.651, el Dr. Sebastián Arnaldo Benega DNI 32.836.691 y el Ing. Oscar Alejandro Pedroso DNI 14.459.198; proceden a realizar la lectura de las ofertas presentadas en soporte digital a la dirección de correo electrónico email: dsotolutz@gmail.com, y dsotolutz@hotmail.com que contienen las propuestas presentadas con motivo del llamado de referencia.

Leídas las ofertas, se transcriben los datos obtenidos:

N° de Orden	Firma	N° de Lote	Descripción	Monto de la Oferta	Mantenimiento de Oferta	Observaciones
1	AMERICAN VIAL GROUP S.R.L.	LOTE 1	MOTONIVELADORA	U\$s 173.890,00	PRESENTA DECLARACIÓN JURADA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA	
2	BRAMAQ S.R.L.	LOTE 1	MOTONIVELADORA	U\$S 141.200,00	PRESENTA DECLARACIÓN JURADA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA	
		LOTE 2	TRACTOR	U\$S 97.100,00		
		LOTE 3	CASILLA RURAL DE 6 METROS	U\$S 11.700,00		
		LOTE 4	ACOPLADO TANQUE: DE 3000 LITROS COMBINADO	U\$S 6.450,00		
3	COR-VIAL S.A.	LOTE 1	MOTONIVELADORA	U\$S 161.471,11	PRESENTA DECLARACIÓN JURADA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA	
		LOTE 2	TRACTOR	U\$S 99.591,11		
		LOTE 3	CASILLA RURAL DE 6 METROS	U\$S 24.434,58		
		LOTE 4	ACOPLADO TANQUE: DE 3000 LITROS COMBINADO	U\$S 11.246,11		
4	DHM INDUSTRIA S.A.	LOTE 1	MOTONIVELADORA	U\$S 155.625,00	PRESENTA DECLARACIÓN JURADA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA	
		LOTE 2	TRACTOR	U\$S 99.700,00		
5	TURBODISEL S.A.	LOTE 1	MOTONIVELADORA	U\$S 149.990,00	PRESENTA DECLARACIÓN JURADA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA	
		LOTE 2	TRACTOR	U\$S 74.990,00		
6	ZMG ARGENTINA S.R.L.	LOTE 1	MOTONIVELADORA	U\$S 166.784,45	NO PRESENTA DDJJ DE MANTENIMIENTO - PRESENTA POLIZA DE CAUCION POR UN MONTO DE U\$S 1.667,84	NO PRESENTA FORMULARIO DE OFERTA SEGÚN PLIEGO
7	AGRE S.R.L.	LOTE 1	MOTONIVELADORA	-		SE DEVUELVE SU OFERTA POR SER PRESENTADA FUERA DE LOS TERMINOS DE LA IAO 24.1
		LOTE 2	TRACTOR	-		
		LOTE 4	ACOPLADO TANQUE: DE 3000 LITROS COMBINADO	-		

Con las ofertas obtenidas y siendo las 11.30hs, se procede a dar cierre al acto.

Ing. Oscar Alejandro Pedroso

Dr. Sebastián Arnaldo Benega

Cdor. Daniel Soto Lutz

I: 07/10 V: 14/10

Convocatorias

Aguas de Corrientes S.A.

Convocase a los Señores Accionistas de Aguas de Corrientes S.A. a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en la Av. 3 de Abril Nº 1280 de la ciudad de Corrientes, el día 30 de octubre 2020, a las 10:00 horas.

ORDEN DEL DIA:

1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.
2. Aprobación de la gestión de los Directores y Comisión Fiscalizadora.
3. Consideración de la documentación del Art. 234, Inc.

1º de la Ley Nº 19.550 (T.O. D. 841/84) correspondiente al ejercicio económico finalizado el 30-06-2020.

4. Tratamiento de los Resultados del ejercicio y de los Resultados no asignados.

5. Honorarios a Directores y a Miembros de la Comisión Fiscalizadora.

6. Determinación y elección de Directores Titulares y Suplentes.

7. Elección de Miembros Titulares y Suplentes de la Comisión Fiscalizadora.-

El Directorio

I: 07/10 V: 14/10

Edictos Municipales

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades Nº6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana Nº76 Lote 8, Fracción Nº4 s/ Catastro. Según plano de mensura número 1483- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (E-6):33,94 m; (D-E): 13,14 m; (4-D): 33,80 m; (6-4): 13,40 m; lo que hace una superficie total de 449,45 m².-

Lindando al NORTE: Lº s/ Mra= Municipalidad de Sauce; SUR: Lº s/ Mra= Municipalidad de Sauce; ESTE: Lº s/ Mra= Municipalidad de Sauce; OESTE: Lote 2 y lote 3.

En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

SAUCE, CTES.- 30 de septiembre de 2020.

Dra. Irma Elvira Obregón Torossi –Int.

I: 09/10 V:09/10

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades Nº6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana Nº71 Lote 27, Fracción Nº2 s/ Catastro. Según plano de

mensura número 1569- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (1-2):13,16 m; (2-C): 15,91 m; (C-D): 13,23 m; (D-1): 15,91 m; lo que hace una superficie total de 209,66 m².-

Lindando al NORTE: Lote 1; SUR: Lº s/ Mra= Municipalidad de Sauce; ESTE: calle publica; OESTE: Lº s/ Mra= Municipalidad de Sauce.

En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

SAUCE, CTES. – 30 de septiembre de 2020.

Dra. Irma Elvira Obregón Torossi –Int.

I: 09/10 V:09/10

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades Nº6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana Nº71 Lote 27, Fracción Nº1 s/ Catastro. Según plano de mensura número 1569- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (A-B):13,00 m; (B-2): 31,53 m; (1-2): 13,16 m; (1-A): 30,96 m; lo que hace una superficie total de 408,63 m².-

Lindando al NORTE: Calle 9 de Julio (Pav. Hº Aº); SUR: Lote 2; ESTE: Lº s/ Mra= Municipalidad de Sauce, calle publica y Lº s/ Mra= Martina Alegre y Juan Alberto Hidalgo; OESTE: Lº s/ Mra= Municipalidad de Sauce.

En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos

<p>pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.- SAUCE, CTES. – 30 de septiembre de 2020. Dra. Irma Elvira Obregón Torossi –Int. I: 09/10 V:09/10</p> <p style="text-align: center;">Municipalidad de Sauce</p> <p>La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades N°6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana N°115 Lote 3, (Fracción) s/ Catastro Municipal. Según plano de mensura número 1581- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (A-B):15,42 m; (B-C): 26,41 m; (C-D): 24,71 m; (D-E): 15,16 m; (E-A): 52,38 m; lo que hace una superficie total de 779,14 m².- Lindando al NORTE: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce; SUR: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce (en Posesión de Irene Martínez de Vega); ESTE: calle Rivadavia (ripio); OESTE: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce (en posesión de Luciana Benitez).</p> <p>En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el</p>	<p>Dominio Municipal.- SAUCE, CTES. – 30 de septiembre de 2020. Dra. Irma Elvira Obregón Torossi –Int. I: 09/10 V:09/10</p> <p style="text-align: center;">Municipalidad de Sauce</p> <p>La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades N°6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana N°49, p/ Solar "a", S/DGC: P/ Lote 001. Según plano de mensura número 1555- V, del Agrimensor Nacional Faustino Antonio García. Que mide según dicho plano: (1-2): 28,17 m; (2-3): 21,80 m; (3-4):32,51 m; (4-1): 5,75 m; lo que hace una superficie total de 389,00 m².- Lindando al NORTE: calle Moreno (ripio); SUR: L° S/M: Municipalidad de Sauce; ESTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce; OESTE: calle Rosa S. deWetzel (ripio).</p> <p>En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.- SAUCE, CTES.- 30 de septiembre de 2020. Dra. Irma Elvira Obregón Torossi –Int. I: 09/10 V:09/10</p>
Sección Comercial	
<i>Testimonios</i>	
<p style="text-align: center;">EL MOLINO S.C.A.</p> <p>MINUTA DE PRORROGA de EL MOLINO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES DENOMINACION SOCIAL: EL MOLINO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.- CUIT N° 30-50878422-4, con domicilio social en Lavalle y Mendoza sin número de la localidad de Mariano I Loza departamento Mercedes de esta Provincia de Corrientes. Constituida por Escritura constitutiva N° 373 celebrada el 03 de julio de 1970, en la ciudad de Mercedes, por ante el registro del Escribano Jorge E Bianchi e inscrita en el Registro Público de Comercio de Curuzú Cuatiá en el Protocolo 2do - Folio 284/291 y bajo Número 38 el 02/10/70 – Expediente N° 983 del 21/09/1970.- ACCIONISTAS: sr ANTONIO FERNANDO GOMEZ, DNI. N 5.708.080, CUIL 20-05708080-9, nacido el 17/05/44, divorciado, domiciliado en Lavalle y Mendoza sin número de la ciudad de Mariano I Loza, departamento mercedes, de esta provincia de Corrientes (Titular de 3520 acciones); Sr CARLOS ANGEL GOMEZ DNI. N° 5.709.524; CUIT N° 20-05709524-6, Nacido el 12/03/1948, arg, casado, con domicilio en Lavalle y Mendoza sin numero de Mariano I Loza Dpto Mercedes,</p>	<p>pcia de Corrientes, (titular titularidad de 3095 acciones); srta. LUCIA DIADEMA GOMEZ DNI. N° 4.151.296, CUIL N° 27-04151296-8, arg, soltera, nacida el 06/12/41 Titular de 2295 acciones MIRTA SUSANA GOMEZ D.N.I. N° 9.976.367 CUIL N° 27-09976367-7, arg, nacida 13/01/43, casada, Titular de 2295 acciones y ALICIA RENEE GOMEZ DNI. N° 2.335.623, CUIL N° 27-02335623-1, Nacida el 23/02/39, arg, casada, Titular de 2295 acciones, todas constituyendo domicilio en Lavalle y Mendoza S/N° de la localidad de Mariano I Loza – dpto Mercedes de esta pcia de Corrientes ACCIONISTAS ADMINISTRADORES: sr ANTONIO FERNANDO GOMEZ, DNI. N 5.708.080, CUIL 20-05708080-9, nacido el 17/05/44, divorciado, domiciliado en Lavalle y Mendoza sin número de la ciudad de Mariano I Loza, departamento mercedes, de esta provincia de Corrientes; sr CARLOS ANGEL GOMEZ DNI. N° 5.709.524, CUIT N° 20-05709524-6, nacido el 12/03/48, con domicilio en Lavalle y Mendoza S/N° de la localidad de Mariano I Loza dpto. Mercedes, Pcia de Corrientes.- LUGAR Y FECHA DEL OTORGAMIENTO: Corrientes, Escritura N° 78 del 07/08/2020.- autorizada por Esc. Ana María de la Sota.-</p>

<p>ARTICULO - MODIFICADO: Por ACTA de ASAMBLEA UNANIME de ACCIONISTAS celebrada en Acta de Asamblea Nº 65 del fecha 07/08/2020 obrante a fojas 182/4 del Libro Nº 1 Protocolizada en escritura Nº 78 del 07/08/20 autorizada en esta ciudad por Esc Ana M de la Sota, donde se trataron lo siguiente La PRORROGA DE LA SOCIEDAD.- En razón de lo expresado precedentemente, los accionistas resuelven modificar el contrato social en lo referente a las Cláusulas PRIMERA del mencionado Estatuto. Artículo MODIFICADO: "ARTICULO PRIMERO: La Sociedad EL MOLINO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES tendrá una duración de UN año a partir de su inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Corrientes, que podrá ser prorrogada por el término que fije la Asamblea de socios colectivos y comanditarios, sin perjuicio del derecho de receso que podrá ejercer el socio disconforme con la prolongación que haya sido acordada." Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día como esta ordenado en el expte. Nº 221-1584/2020 Caratulado: EL MOLINO SCA s/ prórroga de la Sociedad" Inspección General de Personas Jurídicas, 31/08/2020.- Dr. Juan Carlos Noya – Insp. Gral. I:08/10V:08/10</p> <p style="text-align: center;">C.L.A.M.P. S.R.L.</p> <p>Forma de Constitución: ESCRITURA NÚMERO TREINTA Y DOS (32), de fecha 4 de septiembre de 2020, autorizada en esta ciudad por la Escribana María Fabiana Ruiz Díaz.- Carátula: "C.L.A.M.P. S.R.L. S/ CESION DE CUOTAS SOCIALES".- Lugar y Fecha: CORRIENTES a los 04/09/2020.- Nombre del Cedente: señora NATALIA ROSANA DAGARO Documento Nacional de Identidad Número 27.510.771, Cuit 27-27510771-4, nacida el 27 de agosto de 1979, divorciada, de profesión Licenciada Psicopedagogía, domiciliada en esta ciudad en calle José Hernández Numero 2179, Licenciada en Psicología.- Nombre de la Cesionaria: las señorita MARIA VICTORIA ACOSTA Documento Nacional de Identidad Número 37.152.892, Cuit/Cuit 27-37152892-5, nacida el 25 de septiembre de 1993, soltera hija de María Bernarda Goldman y de José María Acosta, Licenciada en Psicología, domiciliada en ésta ciudad en calle Gutemberg Número 2.263 Piso 2º, Departamento "17".- Objeto de la Cesión: la señora NATALIA ROSANA DAGARO, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE a favor de la señorita MARIA VICTORIA ACOSTA (225) cuotas de Pesos Cien (\$100.-) valor nominal cada una, Total de PESOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS (\$ 22.500,00), que integran el paquete de mil (1.000) Cuotas de valor nominal de Pesos Cien MIL.- (\$100.000).- Luego de la cesión los socios deciden modificar la Cláusula Cuarta del Contrato social quedando redactado de la siguiente manera: CLAUSULA CUARTA: CAPITAL</p>	<p>SOCIAL: El capital social se fija en la suma de PESOS Cien MIL (\$ 100.000.-), dividido en Mil (1.000) cuotas de Pesos Cien (\$100.-) cada una, las cuales han sido suscriptas en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: la socia gerente MARIA BERNARDA GOLDMAN la cantidad de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CUOTAS (775) cuotas de Pesos Cien (\$ 100.-) valor nominal cada una; por un Total de PESOS SETENTAY SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 77.500.) y la socia: MARIA VICTORIA ACOSTA la cantidad de DOSCIENTAS VEINTICINCO (225) cuotas de Pesos Cien (\$100.-) valor nominal cada una, Total de PESOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS (\$22.500,00).- Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día como esta ordenado en el expte. Nº 221-1892/20 Caratulado: "C.L.A.M.P. S.R.L. s/ Insc. Cesión de Cuotas" Inspección General de Personas Jurídicas, 02/10/2020.- Dr. Juan Carlos Noya – Insp. Gral. I:09/10V:09/10</p> <p style="text-align: center;">EL PASO RUBIO S.A.</p> <p>Se hace saber que por Escritura número 11, sección a del 01-07- 2020 autorizada por el Escribano Norberto Julián Simón, se resolvió constituir una sociedad anónima integrada por JAVIER MAXIMILIANO PITTON, Documento Nacional de Identidad 23.933.953, nacido el 21 de julio de 1974, casado en primeras nupcias con Laura Inés Tassano, domiciliado en calle Placido Martínez 1379, Corrientes, comerciante; MARCELO ALBERTO PITTON, Documento Nacional de Identidad 21.753.279, nacido el 25 de septiembre de 1970, casado en primeras nupcias con María Azul Forclaz, domiciliado en 25 de Mayo 650, Corrientes de profesión abogado, ambos argentinos. DENOMINACION: EL PASO RUBIO SOCIEDAD ANONIMA. DOMICILIO: Blas Parera 1738, de esta ciudad. CAPITAL: en la suma total de PESOS UN MILLON. (\$1.000.000) representado en Cien (100) acciones nominativas no endosables de Pesos diez mil (\$10.000) cada una. El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto. OBJETO: CONSTRUCCION DE OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS, la cual podrá realizar mediante la construcción en general, refacción y venta de todo tipo de inmuebles, se encuentren o no comprendidos en el régimen de afectación a propiedad horizontal. A tal efecto podrá realizar todo tipo de negocios relacionados con la construcción, en el ámbito público como privado, construcción de viviendas, puentes, caminos y cualquier actividad vinculada al ramo de la ingeniería o arquitectura; la intermediación en la compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento de propiedades inmuebles, propias o de terceros, incluso las comprendidas en el régimen de propiedad horizontal, incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de</p>
---	---

parcelas destinadas a vivienda, urbanización, clubes de campo o parques industriales, pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros. Podrá realizar todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y podrá dedicarse a la administración de propiedades inmuebles, propias o de terceros y realizar en general todo tipo de actividades relacionadas a la construcción, ya sea de obras públicas o privadas, viales, edificios, casas, pavimentación, puentes, refacción y/o mantenimiento de inmuebles y obras de ingeniería y arquitectura, con o sin provisión de muebles, teniendo en consecuencia facultades también para fabricación, reparación y comercialización de amoblamientos en general, sea para viviendas o con destino comercial. La Sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que no sean prohibidos por la Leyes o por este Estatuto y además que se relacionen directa o indirectamente con su objeto.

SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL: Todos los socios suscriben acciones ordinarias, nominativas no endosables de Pesos Diez Mil (10.000) de valor nominal cada una, que confieren derecho a un voto cada una, suscripción que se hace conforme el siguiente detalle: JAVIER MAXIMILIANO PITTÓN suscribe CINCUENTA (50) acciones nominativas, no endosables de PESOS DIEZ MIL (\$.10.000) cada una y MARCELO ALBERTO PITTON, suscribe CINCUENTA (50) acciones nominativas, no endosables de PESOS UN DIEZ MIL (\$.10.000) cada una, que representan en conjunto acciones con un valor nominal de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$.250.000), integrándose un 25% en el acto constitutivo y se obliga a integrar el saldo en un período de dos años.

ORGANO DE ADMINISTRACION: presidente a JAVIER MAXIMILIANO PITTON y como DIRECTOR SUPLENTE a MARCELO ALBERTO PITTON, quienes aceptan expresamente los cargos. FISCALIZACION Los socios prescinden de la sindicatura en los términos del artículo 284 de la ley de Sociedades Comerciales. EJERCICIO: cierra el 31 de MAYO de cada año. –

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día como esta ordenado en el expte. Nº 221-01300/20 Caratulado: "El Paso Rubio S.A.. s/ Insc. Contrato Social" Inspección General de Personas Jurídicas, 01/10/2020.-

Dr. Juan Carlos Noya – Insp. Gral.
I:09/10V:09/10

BSA INGENIERIA S.R.L.

Se hace saber que por instrumento de fecha 25 de junio de 2020, GUILLERMO GERMAN ACOSTA, Documento Nacional de Identidad 26.508.098, nacido el 22 de febrero de 1978, soltero, domiciliado en la Ruta 27, Paraje La Loma, Kilómetro 109,5, Lavalle Corrientes a transferido a título de cesión gratuita a favor de RICARDO ADOLFO ACOSTA, Documento Nacional de Identidad 10.292.553, nacido 21 de enero de 1952, casado en

primeras nupcias con María Rosa Goitia, domiciliado en Ruta 27, Kilómetro 109,5, Lavalle, Corrientes. En el mismo instrumento MARIA ROSA GOITIA, Documento Nacional de Identidad 6.375.492, nacida el 29 de enero de 1950, casada en primeras nupcias con Ricardo Adolfo Acosta, domiciliada en la Ruta 27, Paraje La Loma, Kilómetro 109,5, Lavalle Corrientes, en su carácter de socia, ha conformado la cesión efectuada y ha renunciado al carácter de gerente de la sociedad y ha sido designado RICARDO ADOLFO ACOSTA, (Documento Nacional de Identidad 10.292.553) con mandato por la totalidad del término de vigencia de la sociedad, en los términos del artículo 157 de la Ley General de Sociedades. , designación que fue en el mismo acto expresamente aceptada. Como consecuencia de la cesión efectuada las partes resuelven reformar el contrato social originario, quedando los artículos CUARTO Y QUINTO redactados de la siguiente manera: "ARTICULO CUARTO: el capital social se establece en la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$.200.000) dividido en DOSCIENTAS (200) cuotas sociales de PESOS MIL (\$.1.000), cada una que en la actualidad, conforme al contrato social y a la cesión efectuada, se encuentran completamente suscriptas e integradas de la siguiente manera: RICARDO ADOLFO ACOSTA la cantidad de CIENTO DOS (102) cuotas sociales de Pesos Mil cada una conformando un total de Pesos Ciento Dos Mil (\$.102.000) y MARIA ROSA ACOSTA la cantidad de NOVENTA Y OCHO (98) cuotas de Pesos Mil cada una, conformando un total de Pesos Noventa y Ocho Mil (\$.98.000). ARTICULO QUINTO: La administración de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, con mandato por tiempo determinado o indeterminado, designados en reunión de socios. En caso de administración plural los gerentes actuarán en forma conjunta o indistinta. La gerencia representará a la Sociedad en todas las actividades y negocios que correspondan al objeto de la sociedad, sin limitación de facultades en la medida que los actos tiendan al cumplimiento de los fines sociales.

Le queda prohibido comprometer la firma social en actos extraños al objeto social.

Tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme lo dispone el artículo 375 del Código Civil y Comercial Argentino, en cuanto sean aplicables y el artículo 9 del decreto ley 5965/63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos Nacionales, Provinciales, Privados, Financieras y/o cualquier otra Institución de esta plaza como así también de cualquier parte del país. Tiene incluso especiales facultades para querellar criminalmente otorgando los respectivos poderes. Para el cumplimiento del objeto social de la sociedad tiene plena capacidad jurídica, sin restricción de ninguna especie ni naturaleza. Conferir poderes generales, especiales y mandatos judiciales y revocarlos. Ratificar, rectificar, aclarar, rescindir, renovar, renegociar, revocar; reconocer o desconocer actos

jurídicos, inscribir marcas, patentes y otorgar y firmar las escrituras públicas

y los instrumentos privados que fueran necesarios para el mejor cumplimiento de la facultad conferida. La presente enumeración se entiende enunciativa y no limitativa de otras no mencionadas, más allá de lo que estatuyan las leyes y normas legales en vigor.”
CONSTITUCION E INSCRIPCION DE LA SOCIEDAD: BSA INGENIERIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tiene su domicilio legal en calle Buenos Aires 504, Bella Vista, Corrientes, fue conformada por contrato suscrito el 11 de junio de 2015 e inscripto en la Inspección General de Personas Jurídicas bajo el Número 1210, folio 1210, Libro IV, Tomo III de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en fecha 23 de julio de 2015.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día como esta ordenado en el expte. Nº 221-01340/20 Caratulado: “BSA INGENIERIA S.R.L s/ Insc. Contrato Social” Inspección General de Personas Jurídicas, 01/10/2020.-

Dr. Juan Carlos Noya – Insp. Gral.

I:09/10V:09/10

SOGO S.R.L

Denominación: “SOGO S.R.L.” “SOGO Sociedad de Responsabilidad Limitada domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Corrientes Capital de la Provincia de Corrientes, Sede: en calle Juan Domingo Perón Nº 5096, de la ciudad de Corrientes Capital, provincia Corrientes. Plazo: VEINTE AÑOS. Socios CARLOS ADRIAN CABRERA CANDIA, Argentino, nacido el 24 de febrero de 1983, Documento Nacional de Identidad 30.141.510, CUIT 23-30141510-9, profesión contador público y SANTIAGO OSCAR COSTICH, Argentino, nacido el 27 de enero de 1976, Documento Nacional de Identidad 24.868.942, CUIT 20-24868942-1, profesión comerciante,; Objeto: La sociedad

tiene por objeto a).- Explotación de actividades comerciales, en el Rubro Distribución y Ventas de Productos Alimenticios: compraventa, importación, exportación, representación, consignación, distribución y fraccionamiento de materia primas, productos Alimenticios y mercaderías en general. Distribución y Ventas de productos y sub. Productos alimenticios, bebidas y otros afines. Comercialización de productos alimenticios en general, como también de otras actividades comerciales dentro de esta actividad, como aquellos derivados de

Artículos de Limpieza, Bazar, Jugueterías, herramientas, y todo aquellos productos que puedan comercializarse en un supermercado. b.-) Explotación del rubro Transporte de Carga General: en cualquiera de sus formas, terrestre, fluvial, aéreo y/o marítimo, de productos alimenticios de cualquier tipo, de maquinarias, herramientas, productos agrícolas, ganaderas, cereales, mercaderías en general y cuantos otros afines pudieren existir, incluyen en este rubro el

transporte de encomiendas, paqueterías y todo lo que el servicio de logística requiera en esta la actividad, siendo lo más amplio posible.-

Todo estos rubros lo podrán hacer por medio de Distribución y comercialización a través de representantes, viajantes, vendedores, realizar fraccionamientos, ventas, importación, exportación, representación, consignación, dentro de la modalidad que para cada variedad así lo exija la ley por medio de transporte automotor propios o de terceros, en locales comerciales y/o en cualquier modalidad que permita su comercialización y distribución y cuantas otras actividades necesarias para la consecución de los objetivos. Capital: El capital social se fija en la suma \$300.000,00, representado en 100 cuotas de un valor nominal cada cuota de \$ 3.000,00 y que los socios suscriben en su totalidad e integran el capital del siguiente modo: el Sr CARLOS ADRIAN CABRERA CANDIA suscribe 50 Cuotas de \$ 3.000,00 cada una, lo que hace un capital suscrito de \$ 150.000,00, integrado en este acto en efectivo en moneda corriente el 25 % del capital, lo que representa la suma de \$ 37.000,00 y el saldo en el transcurso de los dos primeros ejercicios, el SR. SANTIAGO OSCAR COSTICH, suscribe 50 Cuotas de \$ 3.000,00 cada una, lo que hace un capital suscrito de \$ 150.000,00, integrado en este acto en efectivo en moneda corriente el 25 % del capital, lo que representa la suma de \$ 37.000,00 y el saldo en el transcurso de los dos primeros ejercicios de la sociedad.

Administración- Gerencia: será ejercida en forma indistinta: por CARLOS ADRIAN CABRERA CANDIA y SANTIAGO OSCAR COSTICH Ejercicio social: cerrará el día 30/06 de cada año.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día como esta ordenado en el expte. Nº 221-1965/20 Caratulado: “SOGO S.R.L.. s/ Insc. de Constitución” Inspección General de Personas Jurídicas, 07/10/2020.-

Dr. Juan Carlos Noya – Insp. Gral.

I:09/10V:09/10

FARMACIA SAN FRANCISCO S.C.S.

Forma de Constitución: INSTRUMENTO PRIVADO.-

Caratula: FARMACIA SAN FRANCISCO S.C.S. S/ CESION DE CUOTAS SOCIALES.-

Lugar y Fecha: Corrientes, a los 29/07/2020.-

Nombre del Cedente: JULIA ELENA COMELLA, D.N.I. Nº 21.367.070, nacida el 10/05/1970, divorciada, Farmacéutica, con domicilio en San Martín Nº 1277 de la ciudad de Santo Tomé Provincia de Corrientes.-

Objeto de la Cesión: La cedente cede a la cesionaria la cantidad de 2% del capital social o sea la suma de (\$8000) de la sociedad FARMACIA SAN FRANCISCO S.C.S. estando presente todos los socios, quienes prestan conformidad con la presente sesión.-

Modificación del Artículo Cuarto: Quedando redactado de la siguiente manera:

ARTICULO CUARTO: El capital social se fija en PESOS

CUATROCIENTOS MIL (\$400.000), el socio FRANCISCO MIGUEL ARGUELLO la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$328.000) el 82 % del capital social comanditado y comanditario y el señor Juan Adolfo Arguello la suma de PESOS SETENTA Y DOS MIL (\$72.000) el 18% al capital comanditario.

ADMINISTRACION Y DIRECCION TECNICA: A favor del Señor FRANCISCO MIGUEL ARGUELLO D.N.I. N°

27.359.009.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día como esta ordenado en el expte. N° 221-1586/20 Caratulado: "Farmacia San Francisco S.C.S. S/ Cesión de Cuotas Sociales.-" Inspección General de Personas Jurídicas, 19/08/2020.-

Dr. Juan Carlos Noya – Insp. Gral.

I:09/10V:09/10



Gobierno Provincial

A partir de la Ley N° 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com -/ Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gov.ar



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com - / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar